



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS AL
ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE ROBO. SANTA ELENA AÑO 2021.

AUTORES:

ALEXANDER LUIS PUJOTA LINO
OLIVER RONALDO ALVIA GONZABAY

TUTORA: Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO. Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS AL
ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE ROBO. SANTA ELENA
AÑO 2021.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORES: ALEXANDER LUIS PUJOTA LINO Y OLIVER RONALDO
ALVIA GONZABAY**

TUTORA: Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO. Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 13 de julio del 2022.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE ROBO. SANTA ELENA AÑO 2021”**, correspondiente a los estudiantes **OLIVER RONALDO ALVIA GONZABAY Y ALEXANDER LUIS PUJOTA LINO**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.

Celular: 0986756949

Correo: agendalegislativa7@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO, en mi calidad de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado «INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVA, APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE ROBO. SANTA ELENA AÑO 2021.», de los estudiantes: ALEXANDER LUIS PUJOTA LINO y OLIVER RONALDO ALVIA GONZABAY.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes. En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados a hacer uso de la presente certificación, como estimen conveniente.

Santa Elena, 03 de Agosto del 2022


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
C.I. 0917883651

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
Nº DE REGISTRO DE SENECYT 1042-2020-2152806

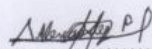
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 13 de julio del 2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **ALEXANDER LUIS PUJOTA LINO Y OLIVER RONALDO ALVIA GONZABAY**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR DE DELITO DE ROBO. SANTA ELENA AÑO 2021”** desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho. La metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Alexander Pujota Lino

C.C: 0922866165



Oliver Alvia Gonzabay

C.C: 0928021930

Celular: 0985696792 – 0960832466

Correo institucional: alexander.pujotalino@upse.edu.ec

oliver.alviagonzabay@upse.edu.ec

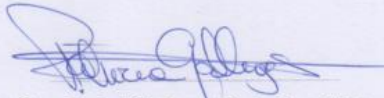
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

la Libertad 13 de Julio del 2022

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR DE DELITO DE ROBO. SANTA ELENA AÑO 2021**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **ALEXANDER LUIS PUJOTA LINO Y OLIVER RONALDO ALVIA GONZABAY** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

TUTORA

TRIBUNAL DE GRADO

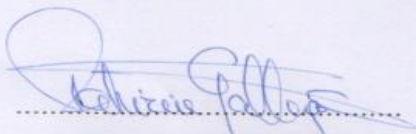
TRIBUNAL DE GRADO



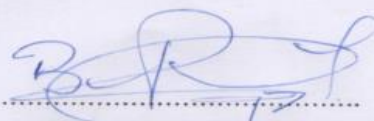
Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA CARRERA DE DERECHO



Dra. Nicolasa Panchana Suarez, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

A nuestros padres por su apoyo incondicional, por ser nuestro bálsamo y por motivarnos a no desesperar y a continuar con nuestro trabajo de titulación, quienes gracias a sus esfuerzos y a los valores que nos han inculcado, nos han permitido alcanzar esta nueva meta en nuestras vidas,

Oliver y Alexander

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres y abuelos por su apoyo incondicional.

A mi madre, por su incesante ayuda y determinación.

A nuestra Alma Mater, la Universidad Estatal Península de Santa Elena por otorgarnos las herramientas indispensables para nuestra apropiada formación como profesionales de Derecho.

A nuestra tutora Dra. Isabel Gallegos Robalino, por ser nuestra docente y amiga, y por concedernos sus conocimientos, tiempo y paciencia, durante el periodo de construcción de nuestro proyecto de titulación.

Oliver y Alexander

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR	2
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	4
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	5
TRIBUNAL DE GRADO.....	6
DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO.....	8
ÍNDICE GENERAL	9
ÍNDICE DE TABLAS	12
ÍNDICE DE GRÁFICOS	13
ÍNDICE DE ANEXOS.....	14
RESUMEN	15
ABSTRACT	16
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	7
1.3. Objetivos del proyecto.....	7
1.4. Justificación del problema	8
1.5. Variables de Investigación.....	9
1.6. Idea a Defender.....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1. Marco Teórico	10

2.1.1. Medidas socioeducativas	10
2.1.1.1. Antecedentes históricos de las medidas socioeducativas a nivel internacional	10
2.1.1.2. Antecedentes históricos de las medidas socioeducativas en el Ecuador	12
2.1.1.3. Doctrina de protección integral	14
2.1.1.4. Clases de medidas socioeducativas	16
2.1.1.4.1. No privativas de libertad.....	16
2.1.1.4.2. Privativas de libertad	17
2.1.2. Adolescente infractor.....	18
2.1.2.1. Adolescente	18
2.1.2.2. Infracción.....	19
2.1.2.3. Diferenciación de edades del menor y el adolescente	20
2.1.2.4. Principio del interés superior del niño, niña o adolescente	21
2.1.2.5. Rol del ambiente del adolescente	22
2.1.2.5.1. Académico	22
2.1.2.5.2. Familiar.....	23
2.1.2.5.3. Social	25
2.1.3. Elementos del delito, excepciones y la inimputabilidad del niño y adolescente	25
2.1.3.1. Tipicidad.....	26
2.1.3.2. Antijuridicidad.....	26
2.1.3.3. Culpabilidad.....	26
2.1.4. Teorías explicativas de delincuencia adolescente	27
2.1.4.1. Corte biológico	28
2.1.4.1. Corte psicológico.....	29
2.1.4.1. Corte sociológico.....	30
2.1.5. Reincidencia	31
2.1.5.1. La reincidencia y sus acepciones.....	31

2.1.5.2. Modelo RNR de Andrews y Bonta.....	31
2.1.5.2.1. Principio de Riesgo.....	31
2.1.5.2.2. Principio de Necesidad	31
2.1.5.2.3. Principio de Responsividad	32
2.2. Marco Legal.....	32
2.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	32
2.2.2. Constitución de la República del Ecuador.....	33
2.2.3. Código Orgánico Integral Penal	35
2.2.4. Código de la Niñez y Adolescencia.....	36
2.3. Marco Conceptual.....	38
CAPÍTULO III	40
MARCO METODOLÓGICO.....	40
3.1. Diseño y Tipo de Investigación	40
3.2. Recolección de información	41
3.3. Tratamiento de la investigación.....	44
3.4. Operacionalización de Variables	45
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	47
4.1.1. Encuestas dirigidas a los abogados de la Provincia de Santa Elena	47
4.1.2. Entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.....	53
4.1.3. Entrevista a los jueces de la Unidad Penal de La Libertad.....	58
4.1.4. Entrevista a la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad.....	62
4.1.5. Entrevista a los fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena.....	64
4.2. Verificación de la idea a defender	67

CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	71

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	47
Pregunta #1 - ¿Es de su conocimiento cuáles son las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor consagradas en el CNA?	47
TABLA N° 2	48
Pregunta #2 - ¿Considera usted que las medidas aplicadas al adolescente infractor por delito de robo (a pesar de la Doctrina de Protección Integral que los ampara) son muy flexibles en comparación con las sanciones de un adulto?.....	48
TABLA N° 3	49
Pregunta #3 - ¿Cuál considera usted que sería la causa principal que conlleva a los adolescentes a cometer un robo?	49
TABLA N° 4	50
Pregunta #4 - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima del delito de robo?	50
TABLA N° 5	51
Pregunta #5 - ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?.....	51
TABLA N° 6	52
Pregunta #6 - ¿Cree usted pertinente la necesidad de modificar determinadas medidas socioeducativas?	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1.....	5
Índice de robos en la Provincia de Santa Elena - Años 2020 y 2021	5
GRÁFICO # 2.....	6
Índice de robos cometidos por adolescentes – Años 2020 y 2021	6
GRÁFICO # 3.....	47
Conocimiento de los abogados sobre las medidas socioeducativas	47
GRÁFICO # 4.....	48
Opinión de los abogados sobre la flexibilidad de las medidas socioeducativas.....	48
GRÁFICO # 5.....	49
Opinión de los abogados sobre las causas incurrancia en infracciones por los adolescentes	49
GRÁFICO # 6.....	50
Opinión de los abogados sobre la compensación de los daños a la víctima.....	50
GRÁFICO # 7.....	51
Opinión de los abogados sobre la eficacia de las medidas socioeducativas.....	51
GRÁFICO # 8.....	52
Opinión de los abogados sobre la modificación de las medidas socioeducativas	52

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Encuesta a abogados de Santa Elena	76
Anexo N° 2 Entrevista a Jueces de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia	77
Anexo N° 3 Entrevista a Jueces de lo Penal de la Fiscalía #3 de la Libertad.....	78
Anexo N° 4 Entrevista a la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad.....	79
Anexo N° 5 Entrevista a Fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena	80
Anexo N° 6 Fotografías con Jueces de la Mujer, Niñez y Adolescencia	81
Anexo N° 7 Fotografías con Jueces de la Unidad Penal de La Libertad.....	81
Anexo N° 8 Fotografías con la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad	82
Anexo N° 9 Fotografías con los Fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena.....	82

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS AL
ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE ROBO. SANTA ELENA AÑO 2021”

Autores: Alexander Luis Pujota Lino

Oliver Ronaldo Alvia Gonzabay

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino. Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se direcciona al estudio de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores del delito de robo en el Cantón Santa Elena. El principal objetivo es determinar la ineficacia de estas medidas como consecuencia de su carácter leve y garantista, que produce una potencial reincidencia en este grupo, fallando en la reeducación y rehabilitación del adolescente, que es lo que el Estado pretende conseguir a través de la normativa correspondiente. Entre los abordajes teóricos realizados y relacionados al trabajo de investigación, figuran entre otros, la Doctrina de Protección Integral, el principio del Interés Superior del Niño e información de naturaleza psicológica, como las teorías explicativas de delincuencia adolescente y la importancia del Modelo RNR, que versa sobre la reincidencia. Para verificar si se refuta o se sostiene la idea a defender, en ese efecto, la investigación se desarrolló bajo un diseño de tipo cualitativo, por lo que se emplearon herramientas, tales como las entrevistas dirigidas a jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia y de lo penal de la Provincia de Santa Elena, quienes conforman parte la muestra probabilística por conveniencia, con el fin de conocer su apreciación acerca de la eficacia de las medidas socioeducativas, a partir de los conocimientos que la experiencia les ha concedido durante los años de ejecución de sus funciones en este ámbito, que constituye el campo de investigación del presente trabajo; encuestas realizadas a abogados para determinar su parecer de manera genérica, sobre las medidas socioeducativas, por consiguiente, se lleva a cabo un trabajo de análisis de resultados aislados y en lo posterior, una contrastación de juicios, propiciando la rigurosidad que dota de una dosis de objetividad a la investigación. Además, la información plasmada se

apoya en las técnicas de recolección de información, que dotan de información, precisión y relevancia al trabajo.

Palabras clave: Medidas socioeducativas - Adolescente infractor – Robo – Interés superior – Reincidencia.

ABSTRACT

This research work is directed to the study of socio-educational measures applied to adolescent offenders of the crime of theft in Santa Elena's Canton. The main objective is to determine the ineffectiveness of these measures as a result of their mild and guarantee nature that produces a potential recidivism in this group, failing in the reeducation and rehabilitation of the adolescent, which is what the State intends to achieve through the corresponding regulations. Among the theoretical approaches carried out and related to the research work, there are, among others, the Doctrine of Integral Protection, the principle of the Best Interest of the Child, and information of a psychological nature such as the explanatory theories of adolescent delinquency and the importance of the RNR model that deals with the recidivism. In order to verify if the idea to be defended is refuted or sustained, in that effect, the research was developed under a qualitative type design, for which tools such as interviews directed to judges of the family, women, childhood, adolescence, and criminal judges of Santa Elena's Province, who are part of the probabilistic sample for convenience, in order to know their appreciation about the effectiveness of socio-educational measures, based on the knowledge that experience has granted them during the execution years of their functions in this area that constitutes the field of investigation of this work; surveys carried out on lawyers to determine their opinion generically about the socio-educational measures with which, consequently, an analysis of isolated results is carried out and later, a comparison of judgments, promoting the rigor that provides a dose of objectivity to the investigation. In addition, the information captured is supported by data collection techniques that provide relevant information to the work.

Keywords: Socio-educational measures - Adolescent offender - Theft - Major interest – Recidivis.

INTRODUCCIÓN

Las infracciones cometidas por adolescentes infractores, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí, de entre las que se puede destacar el carácter leve y garantista de las leyes que los amparan. Los adolescentes infractores al ser penalmente inimputables por su condición de adolescente y al pertenecer al grupo de atención prioritaria, en virtud del principio de interés superior, al instante del cometimiento de una infracción penal no se le aplican sanciones establecidas en las leyes penales, sino las dispuestas en una ley especial, como es el Código de la Niñez y Adolescencia, código que implementa una acción reparatoria, que garantiza la rehabilitación del adolescente infractor a través de las denominadas medidas socioeducativas.

Los operadores de justicia competentes, de acuerdo con la infracción penal cometida, siempre tratan de dictar la medida más leve al adolescente, para conservar la doctrina de protección integral y efectivizar el principio de interés superior del niño. Como consecuencia de la poca rigidez y correspondencia de las medidas socioeducativas y el trato garantista de las normas, inclinan al adolescente a delinquir con mayor frecuencia y a su vez, produce una posible reincidencia, incapaz de alcanzar la reeducación, rehabilitación y, por ende, la reinserción social del adolescente.

En el Capítulo I, denominado «El Problema», se pone en consideración del lector las diversas dimensiones que tiene el problema de investigación, partiendo desde aspectos generales, tales como las medidas socioeducativas, los adolescentes infractores y el delito de robo, a su vez las particularidades que giran en torno a la ineficacia de dichas medidas, en cuanto a la responsabilidad del adolescente infractor. Así, el capítulo presenta los objetivos planteados por los investigadores, que se correlacionan con la idea a defender, que orienta a la presente investigación.

Toda investigación debe estar orientada por la profundización científica y jurídica de la disciplina correspondiente, en el Capítulo II denominado marco referencial, se detallan los temas desarrollados mediante la investigación bibliográfica, como los antecedentes, rol del ambiente del adolescente, elementos del delito, teoría explicativa de delincuencia

adolescente, y reincidencia, apoyados en la doctrina especializada en torno al tema, además de contar con el marco legal que orienta al lector, hacia los preceptos legales que se hayan comprendidos en la problemática, este marco referencial cuenta con el aporte de autores y juristas, altamente reconocidos y especializados en el tema.

La metodología es un aspecto absolutamente imprescindible en todo proceso investigativo, que permite profundizar acerca de la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, en el cometimiento del delito de robo y los factores que pueden incidir, en que su aplicación no surta el efecto en la rehabilitación y reeducación del adolescente, que se pretende alcanzar. Se aplicaron métodos y estrategias de investigación que se encuentran registradas en el Capítulo III, en donde se declara que, mediante un enfoque cualitativo se desarrolló la presente investigación exploratoria, que se encuentra señalada en el título. Los instrumentos de investigación utilizados fueron de gran aporte para el conocimiento y la rigurosidad del problema de estudio, en este mismo contexto, el capítulo brinda información veraz y confiable sobre la toma de decisiones de los autores, en relación a la población y muestra vinculante.

Finalmente, en el Capítulo IV se presentan los resultados obtenidos en la investigación de campo, que permitió a los investigadores el acercamiento directo al problema de estudio, logrando verificar si la idea a defender se mantiene o se refuta, y a partir de aquello emitir las conclusiones y recomendaciones concluyentes, direccionadas a las medidas socioeducativas, aplicadas al adolescente infractor del delito de robo en el cantón Santa Elena, en función de los resultados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Para el tratadista Raúl Goldstein, adolescente infractor es:

«Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión. En el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido.» (1983, p. 503)

Los jóvenes infractores cometen todo tipo de delitos, ya sean estas faltas leves o graves con uso de la fuerza, estas conductas no son juzgadas con el peso total de la ley, es decir, que no son sancionados bajo una norma penal, sino que son juzgados ante una ley especial como es el Código de la Niñez y Adolescencia, que considera el principio de interés superior del adolescente como base fundamental para el tratamiento de los casos de adolescentes infractores. Esto parte de un importante capítulo establecido en la Constitución, que empieza desde su artículo 35, y que se ocupa de establecer, cuáles son las personas que son consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria, resaltando como elemento del conjunto a los adolescentes, quienes gozan de derechos y manejos especiales por su condición.

Particularizando, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 305 dispone: «Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales» (2022, p. 73). Los adolescentes no se someterán a un proceso penal, sino que serán tratados bajo un proceso especial, fundándose en la noción de la exclusión de la responsabilidad penal por carencia de madurez. De igual manera, el artículo 306 del mismo cuerpo de ley, manifiesta: «Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código» (2022, p. 73-74). Los adolescentes cuya conducta delictiva ha sido comprobada, deviniéndose en adolescentes infractores del delito de robo, serán

corregidos a través de acciones conocidas como «medidas socioeducativas», establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El delito de robo, por su parte, se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral penal, que dispone:

«La persona que mediante amenaza o violencia sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.» (Codigo Organico Integral Penal, 2021)

Sin embargo, este mismo delito aplicado a adolescentes infractores, es tratado mediante la imposición de medidas socioeducativas, que conforme al artículo 385 numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia, son las medidas de internamiento de distinto carácter, con un mínimo de un mes y hasta por un máximo de cuatro años, en función de cada caso en particular.

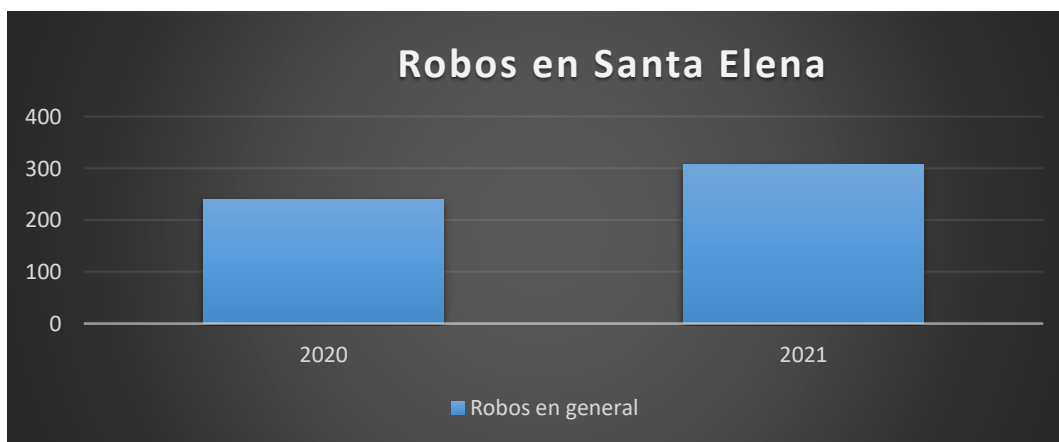
Como se ha advertido, el CNA implementa una acción que garantiza la “rehabilitación”, lo cual es denominado como medidas socioeducativas, que tienen como finalidad lograr la reinserción del menor a su familia, a la sociedad y la reparación o compensación del daño causado a la víctima. Sin embargo, el problema nace cuando una vez cumplida las medidas impuestas vuelven a delinquir, demostrando que las medidas socioeducativas no cumplieron con su objetivo, ya sea por ineficacia o por motivos particulares del adolescente, haciendo que se inclinen a delinquir con más frecuencia, o en el peor de los casos, en el periodo de cumplimiento de su sanción llegan a relacionarse con bandas delictivas, que propician ese comportamiento antisocial, consolidando en la sociedad esa impresión de que la ley es flexible para los adolescentes infractores.

Otro factor es el nefasto entorno familiar en el que se desenvuelve el joven infractor, de hecho, una de las sanciones obligatorias establecidas en el CNA, es el internamiento domiciliario, induciendo implícitamente y si se da el caso particular del desequilibrio familiar, lo que tiende a empeorar con el temperamento del adolescente infractor, por la casi nula relación familiar. Esto desarrolla un círculo vicioso entre la comisión del delito y la ineficaz medida impuesta, reincidiendo en actos delictivos como consecuencia de la

inexistencia de una auténtica reeducación y rehabilitación del adolescente infractor, que también es víctima de la sociedad, de la familia, de la educación y de los factores antes mencionados.

En Santa Elena la delincuencia ha incrementado, de hecho, este incremento ha sido exponencial respecto del año 2020 y el 2021. Según los indicadores de la Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, se señala que en comparación al 2020, este 2021 ha superado los 200% en índice de homicidio, y en cuanto a robos, la cifra hasta agosto de este año es de 307, es decir, 67 robos más que el año pasado, mientras que el número de robos llevados por adolescentes no han variado tanto. Estas cifras evidencian como la inseguridad social ha aumentado y sostenido, lo cual puede deberse a múltiples razones de las que figura el narcotráfico, desencadenando un aumento delictivo, más bien generalizado que aparenta ir, infortunadamente peor.

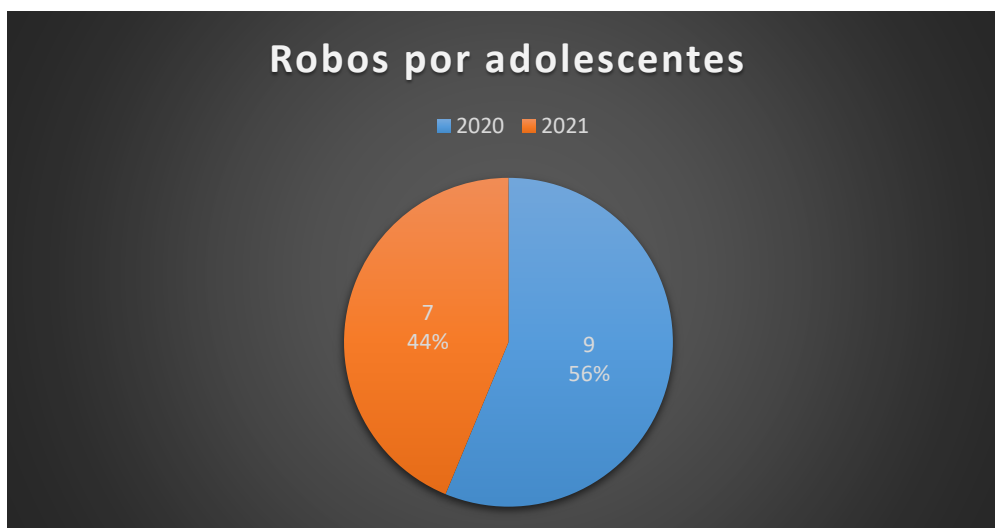
GRÁFICO # 1
Índice de robos en la Provincia de Santa Elena - Años 2020 y 2021



Fuente: Indicadores de seguridad ciudadana

Elaborado por: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 2
Índice de robos cometidos por adolescentes – Años 2020 y 2021



Fuente: Indicadores de seguridad ciudadana

Elaborado por: Alvia y Pujota

En definitiva, las medidas socioeducativas establecidas por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con la finalidad del legislador establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia. Solo se busca trabajar en la conducta del adolescente infractor, más no se centran en parámetros de trascendencia personal como el medio en el que se desenvuelve, el medio familiar y social, que suelen ser en la mayoría de los casos la raíz del problema de la conducta, raíz que precisa ser controlada o tajar de raíz, para la eficaz resolución de la conducta y el progreso del individuo en la sociedad.

1.2. Formulación del Problema

¿Las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo son eficaces para su rehabilitación y reinserción a la sociedad?

1.3. Objetivos del proyecto

1.3.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores del delito de robo, a través de un estudio doctrinario, incorporando encuestas y entrevistas a funcionarios de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, develando la ineficacia en el incumplimiento de su objeto primordial, que es la rehabilitación y reinserción en centros especializados e inexistentes en nuestra provincia de Santa Elena.

1.3.2. Objetivos específicos

- 1) Fundamentar jurídicamente los aspectos atinentes a las medidas socioeducativas y adolescentes infractores del delito de robo, mediante un análisis normativo y dogmático, esclareciendo y resaltando matices en torno al tema.

- 2) Examinar el desarrollo de los adolescentes infractores del delito de robo, a través de encuestas y entrevistas a funcionarios que tratan con adolescente infractores, demostrando como la ineficacia de estas medidas repercute poco o parcialmente, resultando en esfuerzos infructuosos que da lugar a la reincidencia del adolescente en su conducta antijurídica.

- 3) Establecer las bases psicológicas en que se fundan las medidas socioeducativas, a través de un estudio bibliográfico, contrastando las posibles teorías correspondientes, que centran su estudio en los adolescentes.

1.4. Justificación del problema

Ante el fenómeno de la delincuencia en Santa Elena, la situación se ha agravado, concitando un temor latente en la población por la sensación de desprotección que produce la implicación de adolescentes en estas lides delictivas, es importante determinar cómo las medidas socioeducativas influyen en estos adolescentes, y como estas pretenden su reinserción, evitando su reincidencia en delitos y si en efecto cumplen con su función.

La presente investigación surge de la necesidad del estudio del efecto de las medidas socioeducativas, con el objeto de determinar cómo es que la reincidencia de los adolescentes infractores resulta en parte como producto del ineficaz manejo que se les da, así como los factores exógenos (sociales, familiares, educativos) que inciden en la actuación del adolescente y la respuesta por la que opta la autoridad.

La investigación pretende otorgar información trascendental, que resultará provechosa a la sociedad, al dotarla de una perspectiva auténtica y objetiva de la situación de los adolescentes infractores, frente a las medidas que se les aplican, y cómo el alcance de estas medidas en adición a una óptima educación es determinante para la resolución del problema

Debido a que en Santa Elena no existen suficientes estudios, respecto a la eficacia de las medidas socioeducativas, la presente investigación es apropiada por la información que se verá relacionada a matices, en torno a la configuración de un adolescente infractor y a los factores que desencadenan en la ineficacia de las medidas aplicadas.

La investigación contribuirá proporcionando datos sobre la eficacia de las medidas socioeducativas, recopilados a través de encuestas y entrevistas, que serán susceptibles de contrastación en estudios similares, que permitirán analizar la situación problemática, su evolución, las características y el manejo de los factores incidentes. Las ventajas metodológicas, resultan entonces, de las evaluaciones entre periodos temporales distintos, como de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo para impedir el incremento de casos y rehabilitar a los adolescentes infractores. La investigación es factible, ya que se dispone de los recursos necesarios para desarrollarla.

1.5. Variables de Investigación

Variable independiente: las medidas socioeducativas.

Variable dependiente: adolescente infractor del delito de robo.

1.6. Idea a Defender

Las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y que son aplicadas al adolescente infractor del delito de robo, son ineficaces y producen reincidencia en la comisión de delitos.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Medidas socioeducativas

2.1.1.1. Antecedentes históricos de las medidas socioeducativas a nivel internacional

El descubrimiento de una nueva problemática a nivel mundial denominada “delincuencia juvenil”, sirvió como antecedente para la creación del primer Tribunal de Menores, que tuvo lugar en Illinois, Chicago, durante el año 1899. No obstante, las condiciones de vida en las cárceles donde los menores eran alojados en forma indiscriminada con los adultos, así como la ausencia de una normativa específica que regule la responsabilidad penal de menores, provocó una fuerte indignación moral, consiguiendo que se visibilice el problema a través del tiempo, logrando que un tema absolutamente desconocido evolucione a uno semi reconocido.

En el año 1924 surge la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, como el marco internacional que reconoce la existencia de derechos específicos para los niños, niñas y jóvenes atendiendo a la necesidad de protección y garantía de sus derechos y, sobre todo, la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Este instrumento se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección. (Humanium, 2017)

Al no existir una normativa que regule a los menores, trajo como consecuencia el despertar de un movimiento reformista, con el objetivo puesto en “salvar al niño”, mentalizado por Eglantyne Jebb. Tiempo después, este movimiento se convertiría en una fundación denominada Save The Children Fund. Eglantyne Jebb, junto con su fundación y el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, formularon una declaración, convencidos y exigiendo ciertos derechos para la infancia y de esta manera se pudo trabajar en un reconocimiento general de las mismas, la cual fue enviada a la Sociedad de Naciones Unidas. Finalmente, el 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones Unidas aprobó esta declaración, como la

declaración de Ginebra, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes son sujetos activos de derecho. Iniciando con la Primera Declaración Internacional de los Derechos del Niño.

En diciembre de 1946, posterior a la segunda Guerra Mundial, millones de niños sufrían todos los días privaciones en Europa. Frente a la realidad de esta situación, la Asamblea General de las Naciones Unidas anunció la creación de una nueva entidad, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el objetivo de organizar programas de socorro de emergencia. También se instauró la primera Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPI), la creación de ambas instancias incidió directamente para que, en 1948, se apruebe la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Posteriormente en el año de 1959 dejando un precedente para que en una década más tarde se reconozcan los principios de independencia y especificidad de la niñez frente a los adultos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la segunda Declaración de los Derechos del Niño, en el cual figuraban el derecho a la libertad contra la discriminación, a tener un nombre y una nacionalidad, a la educación, a la atención de la salud, y a una protección especial.

Durante los años de 1960 a 1970, «los infantes» así catalogados a los menores de 18 años de edad, concebidos como «adultos menores», eran objeto de intervención y corrección estatal y social, debido a que en el año de 1980 al año 1990, bajo el capitalismo del siglo XX, se pretendía superar ese modelo reformador de la Doctrina de Situaciones Irregulares, para dar paso a la Doctrina de la Protección Integral, es decir, que pasa de un modelo sancionador, a un modelo garantizador de derechos, en donde los estados firmantes de la Declaración de los Derechos del Niño de 1990, lo han enmarcado en sus legislaciones, incluso crearon nuevos Códigos de la Niñez y Adolescencia con base a 4 principios, la no discriminación, el Interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el Derecho a opinar y participar libremente.

El 14 diciembre del año 1990 se establecen las Directrices de las Naciones Unidas, para la prevención de la delincuencia juvenil, esta define los principios fundamentales para la

prevención, atención y restitución de los derechos para las y los adolescentes que han infringido la ley penal.

2.1.1.2. Antecedentes históricos de las medidas socioeducativas en el Ecuador

Los antecedentes históricos de estas medidas se encuentran en el año 2003, cuando el Congreso aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia y estableció los 10 tipos de medidas socioeducativas, éstas mismas medidas se recogen en el COIP.

Posterior de varias luchas por los niños, niñas y adolescentes en normativas internacionales, estas serían plasmadas en normativas de cada país suscrito dentro de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual forma parte la República del Ecuador, reconociendo en el artículo 35 de la Constitución, el derecho de las personas privadas de su libertad a ser tratadas como grupos de atención prioritaria, esto significa que las y los adolescentes que han infringido la ley, tienen doble prioridad, una por ser adolescentes y otra por estar privados de la libertad, siendo la función del Estado, su protección integral.

Dentro de las disposiciones reformativas del COIP, se establecieron distintas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, entre ellas, se incluyó el Libro V que regula en forma completa, todas las medidas socioeducativas.

Los menores de 18 años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales. Como un gran avance para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos excluidos y vulnerables, la Constitución establece en el artículo 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizando el equilibrio de una justicia sin dilaciones y apegada a la verdad y validez jurídica.

Otro acontecimiento histórico que causó más interés e importancia por parte de las autoridades hacia la aprobación de una ley que regule a los adolescentes ecuatorianos, fue el famoso caso de Juan Fernando Hermosa, conocido con el alias de «Niño del terror» quien antes de cumplir 16 años, ya había asesinado a 23 personas, convirtiéndose en el asesino más joven en la historia del Ecuador.

Juan Fernando Hermosa nació el 28 de febrero de 1976, en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, Ecuador. A los 15 años, lideró una pandilla de diez jóvenes de su misma edad, cuando frecuentaba las salas de videojuegos en el sector la Marín, centro de Quito. Con frecuencia acudía a bares y discotecas de la zona conocida como puente del guambra, cerca de la Universidad Central.

Los crímenes de Hermosa sumaron 23 asesinatos, los cuales ocurrieron durante cuatro meses, cobrando la vida de ocho taxistas, once homosexuales, un chofer de camioneta y su ayudante, y otros dos más. Sus víctimas fueron asesinadas a balazos con la pistola de 9mm, y los crímenes ocurrieron durante los fines de semana, lo que provocó pánico entre los taxistas y homosexuales que concurrían al norte de Quito.

Los policías, mediante un operativo iniciado el 16 de enero a las 03:00 de la madrugada, pudieron ingresar al domicilio del sospechoso. Hermosa al darse cuenta del hecho, inició disparos masivos con lo cual se produjo una balacera entre los policías y el sospechoso. Tras 15 minutos de fuego cruzado, Hermosa fue sometido sin recibir ni un rasguño mientras intentaba escapar por la ventana posterior, posteriormente quince agentes trasladaron a Hermosa hasta el entonces penal García Moreno esa misma mañana, donde se sorprendieron al comprobar que el aprehendido era menor de edad, al declarar sus primeras palabras «Quiero dejar en claro que mi nombre es Juan Fernando Hermosa Suárez y que el 28 de febrero cumpla 16 años». En sus declaraciones aseguró no haber tenido la intención de matar, pues pedía a las víctimas que estén quietos, que no les pasaría nada; pero al no hacer caso terminaba con sus vidas.

Juan Fernando Hermosa fue condenado a la pena máxima que la ley permitía a un menor de edad, que son cuatro años de prisión en el centro de rehabilitación de menores Virgilio Guerrero. A los dieciséis meses de permanecer en la cárcel de menores, ya se había convertido nuevamente en líder, y logró que su novia Yadira ingresara una pistola, con la que asesinó a un policía con cinco disparos que intentó detenerlo cuando intentaba fugarse junto a diez jóvenes. Hermosa huyó a Colombia, donde contrajo amigdalitis, así que al poco tiempo fue encontrado y el, cansado de pasar hambre, decidió entregarse.

Finalmente, en 1996 fue liberado después de cumplir su pena, sin embargo, tiempo después, exactamente el 28 de febrero de 1996, el día que cumpliría 20 años, Hermosa fue encontrado asesinado a orillas del Río Aguarico.

Desde que entró en vigor el Código de la Niñez y la Adolescencia en el año 2003, con sus nuevas reformas, a través de la Doctrina Integral, se determinó que los adolescentes infractores serían juzgados por jueces especializados, adscritos a los órganos jurisdiccionales, y su rehabilitación se la haría efectiva a través de Medidas Socioeducativas.

2.1.1.3. Doctrina de protección integral

En el marco de los derechos del niño como auténticos derechos humanos aparece la “Doctrina de la Protección integral”, que tiene como principal sustento el reconocimiento del niño y del adolescente como sujeto de derechos y no como objetos de tutela. Su origen se funda en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, acogida por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

El abogado Yuri Emilio Buaiz experto en derechos humanos define a la protección integral como:

«El conjunto de acciones. Políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.» (p.33)

Sintetizando el concepto, se tiene que la doctrina de protección integral, es una serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional, cuyo objetivo es proteger y garantizar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes, exigiendo que éstos, al igual que los

demás seres humanos, gocen de todos sus derechos de manera efectiva y sin discriminación, para lograr de manera correcta un engranaje de lo que es la familia, el estado y la comunidad.

La Convención de los Derechos del Niño es la base normativa de la doctrina, con la que comenzó a surgir un nuevo paradigma de los menores de edad que infringen la ley penal, denominada doctrina de protección integral, dándose una transición del sistema tutelar represivo al de responsabilidad garantista, en relación con los niños, niñas y adolescentes. La jurisdicción particular se enmarca en el principio de legalidad, siguiendo las debidas garantías, y se adoptan medidas orientadas al reparo de la víctima, la reeducación y reinserción social del adolescente infractor. Por lo tanto, la doctrina de protección integral exige ejecutar acciones destinadas a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes que sean intervinientes en procesos judiciales, en especial en el ámbito penal, y a su vez superar la visión retributiva y castigadora del derecho penal, dando paso a una nueva práctica denominada «justicia juvenil» enfocado a lo restaurativo, esto es, desde la responsabilidad del adolescente infractor de haber cometido un delito, el reconocimiento de la falta y la restauración a través de la reparación a las víctimas. Dichas acciones de mecanismos garantistas de aplicación, cumplimiento y restitución de derechos, se deben realizar a través de las políticas públicas de los países miembros. Luego de la creación y aprobación de la convención de los derechos del niño, todos los países miembros empezaron a incorporar en sus legislaciones, el nuevo paradigma de responsabilización del adolescente infractor.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se incluye la doctrina de protección integral. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, conforme a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 175 establece que:

«Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores».

(Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

De igual manera en el Ecuador entró en vigor el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual está encargado de regular al adolescente infractor, conforme al principio del interés superior del niño y a la doctrina de protección integral.

La finalidad de este código de acuerdo con su artículo 1 consiste en que la sociedad, el estado y la familia garantice a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, el derecho a un desarrollo integral y el disfrute pleno de todos sus demás derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

En nuestra legislación ecuatoriana, las políticas de protección integral se encuentran plasmadas en el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se contemplan cinco tipos de políticas de protección integral, que son el conjunto de reglas de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones están dirigidas al aseguramiento de la protección integral de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente.

2.1.1.4. Clases de medidas socioeducativas

2.1.1.4.1. No privativas de libertad

- 1. Amonestación:** Esta medida se podría decir que es la más leve que se le puede imponer al adolescente infractor, debido a que solo consiste en una recriminación verbal directa del juzgador al adolescente que cometió el delito y a sus progenitores o representantes legales, con el objetivo que reconozcan y perciban el daño que se ha cometido con el acto ilícito. La amonestación se aplica por todo delito sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, junto con otra medida privativa de libertad, acorde a la proporcionalidad del hecho cometido.
- 2. Imposición de reglas de conducta:** Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y prohibiciones impuestas por la autoridad judicial, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de regular su modo de vida, promover, asegurar su formación y conseguir su integración a su entorno social y familiar.

- 3. Orientación y apoyo psico socio familiar:** Consiste en la obligación del adolescente, sus progenitores, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar, para que se facilite la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social. Cabe recalcar que mediante esta orientación se pretende que al adolescente aprenda de sus errores y no vuelva a cometer infracciones que han sido sujeto a responsabilidad penal. La familia al ser el pilar fundamental en la adaptación del adolescente en su entorno social, se ve involucrada en la protección y desarrollo del adolescente infractor para garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad.

- 4. Servicio a la comunidad:** El adolescente infractor debe contribuir de alguna manera con las actividades que se realizan en la sociedad, por lo que el juzgador impone actividades concretas de beneficio comunitario, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en cuenta sus habilidades y destrezas, logrando así, que se sienta útil y valorado por la colectividad.

- 5. Libertad asistida:** Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y prohibiciones de conductas impuestas por el juez, sujeta a orientación, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

2.1.1.4.2. Privativas de libertad

- 1. Internamiento domiciliario:** Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente no puede abandonar su domicilio, excepto para asistir a los establecimientos de estudio, salud y de trabajo.

Para que esta medida se lleve a cabo es necesario tener el apoyo total de los padres del adolescente, y debe existir una supervisión adecuada durante el internamiento por parte de los especialistas autorizados, haciendo que el adolescente realice tareas que ayude a su inclusión dentro de su núcleo familiar.

- 2. Internamiento de fin de semana:** Consiste en una restricción parcial de la libertad, en virtud de la cual, el adolescente tiene la obligación de concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores de la localidad del adolescente, para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, permitiendo mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al instituto de estudio o de trabajo.
- 3. Internamiento con régimen semiabierto:** Consiste en una restricción parcial de la libertad, por la que el adolescente ingresa a un centro de adolescentes infractores y a diferencia del internamiento de fin de semana, el adolescente permanecerá todos los días en el centro de internamiento, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al instituto de estudio o de trabajo.
- 4. Internamiento Institucional:** Es una medida de ultima ratio que consiste en la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento, el cual irá destinado a su rehabilitación y reinserción a la sociedad, para lo cual, el estado deberá acoger las medidas que permitan realizar rigurosamente estos programas e influyan en el tratamiento y corrección del adolescente.

De acuerdo con el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las medidas no privativas y privativas de libertad antes mencionada. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años hasta diez años, se le aplicará la medida de amonestación y una medida de internamiento. Por último, para casos graves de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se le privará totalmente de su libertad, aplicándole la medida de internamiento institucional de cuatro a ocho años.

2.1.2. Adolescente infractor

2.1.2.1. Adolescente

El adolescente, es un individuo que para la psicología y el derecho resulta objeto de observación por su complejidad. La adolescencia, más allá de una edad en concreto, se reputa:

«Una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social». (Pineda & Aliño, 2002, p. 16)

Este concepto parte de una vertiente sobre todo psicológica, pues demuestra como las peripecias del adolescente en el ámbito psicológico y físico generan cambios por la adaptación que el individuo debe de asumir. Por lo que, en consecuencia, el psicólogo Lozano, no se equivoca al comentar que la adolescencia: «Corresponde a una época en que la humanidad se encontraba en un estado de transición turbulenta, como un segundo nacimiento, porque es cuando aparecen las características esencialmente humanas» (2014). Estas características a la que aluden, es sin más, las consecuencias conductuales y morales que ofrece la experiencia en este intervalo.

A partir de estas dos nociones se pone de manifiesto, que la adolescencia no constituye una niñez, sino que conlleva relevada importancia por los cambios físicos y psicológicos que el adolescente experimenta, y por la influencia que ejercerá el ambiente que lo envuelve. El mar enturbiado de pensamientos y cambios, generan que se choque con las nuevas experiencias que definirán la potencial conducta del sujeto en una etapa adulta, con ideas casi inamovibles y difíciles de reconstruir.

2.1.2.2. Infracción

La infracción es considerada una conducta contraria a una norma. Para el estudioso Cabanellas, la infracción es una: «Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado» (2003, p. 233). Por ello, este término está dotado de admisibilidad para ser perfectamente empleado en variados ámbitos del derecho, a excepción del ámbito penal.

La infracción es un término que puede emplearse en mayor medida a conductas transgresoras de las leyes de menor relevancia, que no son susceptibles de importantes consecuencias, como las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, puede asociarse al ámbito penal si el termino empleado es infracción penal. De igual modo, para conductas penalmente imputables y relevantes, genéricamente se emplea otro término, correspondiente a “delito”. El delito puede conceptualizarse como una acción típica, jurídica y culpable, que resulta susceptible de imputación a quien llevo a cabo el ilícito, mereciendo como consecuencia una sanción penal (Trujillo y Carranca, 1991). En ese sentido, la infracción, en función del término que lo acompañe, puede referirse a múltiples conductas transgresoras del derecho de carácter jurídico concreto.

A partir de lo antedicho, si se acopian lo términos expuestos, obtenemos como resultado el término «adolescente infractor» que hace alusión a una persona de una determinada edad declarada por la ley, que ha cometido una infracción penal y que, además, se encuentra en una época convulsa de su vida, envuelta en un proceso de madurez psicológica complejo, que lo inhabilita de hacerse penalmente responsable de sus actos.

2.1.2.3. Diferenciación de edades del menor y el adolescente

En el Código Civil, en el artículo 21 se establece una clara distinción de edades, dispuestas para establecer los derechos pertenecientes a cada grupo, sin embargo, al tratarse de infracciones penales, lo más apropiado es remitirnos al Código Orgánico Integral Penal para determinar lo que esta norma establece al respecto.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 38 dispone que las personas con una edad menor a 18 años, que incurran en una infracción penal, se someterán a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Como se puede observar, el COIP remite a los menores de 18 años que han cometido una infracción penal a la sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia. En el artículo cuatro del CNA, se definen las edades del niño, niña y adolescentes, estableciendo una clara distinción. Se reputa niño y niña a quien no ha cumplido los doce años de edad, mientras que

se reputa adolescente quien no haya cumplido la edad de dieciocho años, sin discriminar el sexo del individuo.

En el ámbito del adolescente, esto es tan importante, que hasta los convenios internacionales han dedicado su completo tenor a abordar el tema de los niños y adolescentes, obteniendo como consecuencia, la necesidad de la diferenciación de edad entre estos dos grupos.

2.1.2.4. Principio del interés superior del niño, niña o adolescente

Para que un principio prevalezca sobre otros y no se vea eclipsado por alguna norma que contenga un contenido contradictorio, si resulta de vital importancia, lo encontraremos en la Constitución de la República del Ecuador. Los principios de mayor relevancia se contemplan en esta norma, y el que tutela los derechos de los niños, niñas y adolescente no es la excepción, de hecho, el principio los prioriza denominándose, por ende, principio de interés superior del niño, que se encuentra implícito en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador. Este principio como tal, desprende una variedad de derechos.

Para Anilema, este principio se concibe como:

«una medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos». (2018, p. 20)

Como vemos, el principio de interés superior del niño es una medida garantista, en el sentido que pretende garantizar y hacer prevalecer los derechos del niño, niña y adolescente frente a otros, por el meritorio objeto como lo es la protección de su desarrollo integral, que incluye lo físico como lo psicológico, satisfaciendo sus necesidades en un entorno familiar, educativo y social favorecedores.

En el CNA este principio se profundiza en el artículo 11, que dispone el objeto y las obligaciones consecuentes. El objeto es garantizar el conjunto del derecho de los niños, niñas y adolescentes en su integridad y las obligaciones son las impuestas a la administración de

justicia y a toda institución, sea pública o privada, para el cumplimiento de ese objeto mencionado.

2.1.2.5. Rol del ambiente del adolescente

Es evidente que el ambiente puede ejercer gran influencia en las personas, ya sea de suerte transitoria o prolongada e indefinidamente. Este aspecto tiene mayor repercusión si es considerada como objeto de influjo a un menor, o en este caso, un adolescente. Los factores exógenos poseen la capacidad de impregnar en un adolescente, determinados comportamientos que por su entorno serán positivos o negativos en correspondencia al estímulo que recepten, dando lugar a un potencial y aferrado ciudadano honorable o a un indeseado infractor en su etapa adulta. Considerando esto, se han identificado los tres principales marcos, cuya influencia psicológica puede incidir en la conducta del adolescente, que son:

2.1.2.5.1. Académico

No se puede negar que el marco educativo en el que un individuo se desenvuelve resulta de vital importancia para su educación y comportamiento. El ámbito académico, es una parte de la vida por la que la mayoría de las personas transcurren, solo las más desafortunadas suelen perderse esa experiencia. Una buena educación implica el surgimiento de valores y de un sentido de la moral robusto. Una benigna educación genera razonamientos complejos, dotando al individuo de escrúpulos respecto de sus acciones. En el marco académico, tomando como eje el aprendizaje áulico, se pueden considerar distintas variables incidentes en la conducta del adolescente, como pueden ser:

- Rendimiento académico.
- Adquisición de habilidades.
- Aprendizaje efectivo.
- Comportamiento individual y social.

Si el adolescente presenta resultados favorables en estos aspectos, establecer que el marco académico es apropiado y que cumple con su primordial objeto, no sería un impase. Sin embargo, si existen inconvenientes con el estudiante, no sería un disparate afirmar que se

está flaqueando en algún aspecto atinente al ámbito académico o que puede ser producto de un influjo externo que proyecta sus consecuencias en planos indebidos.

En las aulas y referenciando a la conducta del adolescente estudiante, pueden tener lugar múltiples circunstancias que lo desfavorecen como la incidencia del bullying, que constituye uno de los más grandes males de la sociedad moderna.

El bullying es tan pernicioso que sus consecuencias pueden ser fatales, tanto para el individuo que lo recibe, como para quienes lo ejercen. Esta última afirmación, se ha puesto de manifiesto en los recientes años, por la advertencia de adolescentes que, a manera de venganza, obtienen legalmente armas para realizar atrocidades que implican a inocentes, dejando entrever un odio no solo por quienes fueron la causa de su angustia, sino por la sociedad en general. Por dichos motivos, se reitera el énfasis en la importancia de la noción de que el adolescente es un ser voluble, una diana expuesta a todo tipo de influjo ambiental académico, capaces de deteriorar su ser y consigo su conducta, induciéndolo a cometer atrocidades en los casos más exagerados. Pero hay que ser justos. El ámbito educativo es considerado como el segundo hogar de un individuo, un complemento a su educación. La verdadera educación y la que respecta a la conducta deriva de otro marco, uno que invade muchos aspectos de la vida del adolescente, y el familiar.

2.1.2.5.2. Familiar

El adolescente, al encontrarse en un punto de auto encuentro, en un periodo de desarrollo psicológico, evidentemente será más vulnerable a las cercanas influencias endógenas que por nimias que sean, son capaces de hacer mella psicológicamente.

Uno de los ámbitos más relevantes para el progreso positivo de la psique del adolescente, es el familiar, puesto que se está hablando del lugar que significa la génesis del comportamiento del individuo, el marco en el que se definirá quien será cuando alcance la madurez, el lugar en el que se direccionarán sus pinitos de cualquier suerte. Para el pediatra Rodríguez:

«La familia es el lugar donde se desarrolla el adolescente desde el nacimiento y en ella se satisfacen todas las necesidades del desarrollo y la adaptación del adolescente» (2017, p.263). O eso es lo que, en términos generales, supone ser miembro adolescente de una

familia, cuestión que no siempre se cumplirá, desencadenando la formación de individuos inadaptados y potenciales antisociales.

En otrora, la familia no era más que una unidad, un marco en el que la unión de sus miembros no era más que consanguínea y legal, en donde el cariño era tan distante como los polos de la tierra. El amor familiar casi inexistente, supeditado a los intereses. Con el tiempo, esa relación ha ido evolucionando, de modo que: «La familia actual, familia nuclear, formada por los padres y un número reducido de hijos (entre uno o dos) es una unidad sentimental, siendo un refugio para los afectos, el desarrollo personal y el reconocimiento mutuo de los integrantes» (Rodríguez, 2017, p.263). Este es un claro contraste del cambio que el tiempo ha producido, pero como ya se precisó, lo general no supone inexistencia de lo puntual, puesto que esos casos puntuales de disfunción familiar se antojan incrementarse, por situaciones desgraciadas que hacen presa a los miembros que conforman el núcleo del conjunto, situaciones que tienen como base, diversa suerte de constantes y malas experiencias que han erigido actitudes tan arraigadas en el individuo, que el cambio aparenta imposible de efectuar.

A partir de lo antedicho, la importancia que entraña la familia para el buen desarrollo y desenvolvimiento de todo carácter de sus integrantes en la sociedad resulta acuciante. La familia es entonces:

«el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde». (Pérez, 2010, p.22)

En el Ecuador, la figura de la familia está protegida constitucionalmente en los artículos que van del 67 al 69, garantizando el cumplimiento de derechos que se dotan a los miembros de la familia en absoluta igualdad.

La familia, por ende, posee derechos tutelados por el Estado, por considerar que es un marco relevante para el desarrollo efectivo de sus miembros y el núcleo de la sociedad. Para el

derecho, el vínculo entre el adolescente y su familia será determinante, por la educación y los valores que devendrán en costumbre, lo que facilitará la efectiva inserción del adolescente al entorno social.

2.1.2.5.3. Social

Durante los últimos años, la sociedad ha cambiado demasiado. Eso se debe a los avances tecnológicos y los acontecimientos históricos que antaño definieron el camino de la actual sociedad que, de hecho, continúa variando. En otrora, la sociedad estaba mucho más limitada y su interconexión ausente por las segregaciones discriminatorias. Empero, en la actualidad y a causa de la globalización, la sociedad se ha despojado de eso, dando lugar a un mundo más conectado. Esto ha traído sus beneficios; pero también sus desventajas.

Para muchos adolescentes, la comunicación con la sociedad resulta normal, por las facilidades que la tecnología ofrece. Las redes sociales se han convertido en una necesidad, no solo para ese grupo de personas sino para la población en general. Estas aplicaciones, páginas, entre otros., a través de publicaciones o mensajes, son capaces de impactar en la frágil susceptibilidad del adolescente, al punto de inducirlos a tomar posturas populares, aunque inapropiadas. Las redes sociales han generado con su aparición, necesidades que producen angustias y estrés. La validación social se ha tornado en un problema que genera depresión si no se consigue. Las alteraciones del sueño secundan la decrepitud mental. Y con ello, la volubilidad del comportamiento.

El entretenimiento es otro de los factores que la sociedad tuvo que encajar. Los inconvenientes que esto genera son determinadas actitudes que se normalizan. La reproducción de material sugestivo, malsonante, discriminatorio y de odio, manifiestan al adolescente una perspectiva que quizá no está dentro del estándar de lo normal. Estereotipando su pensamiento y desenvolviéndose en la sociedad en consecuencia.

2.1.3. Elementos del delito, excepciones y la inimputabilidad del niño y adolescente

Para comenzar con lo atinente a los elementos del delito, es indispensable establecer que el principio de legalidad impera, es decir que, para el sometimiento de una pena, debe de figurar el delito con su correspondiente acción u omisión en el ordenamiento penal, sin ello una

persona no podría ser juzgada. Dicho esto, cabe mencionar los elementos del delito y su relevancia.

Multiplicidad de estudiosos del derecho coinciden en que los elementos del delito en general son 3: Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Generalmente, los tres elementos mentados conforman el delito, de hecho, el COIP en sus artículos del 25 al 34, dispone y despliega los matices referentes a esta triplete. Sin embargo, existen excepciones entre ellos, declarando un elemento más, que es la punibilidad.

La relevancia entonces de estos elementos radica en la capacidad aclarativa del panorama de quien quiere efectivizar sus derechos o de quien pretende coadyuvar a que así acontezca, puesto que no todo lo que aparenta delito debe de serlo. Solo se precisa del conocimiento de ciertas nociones para ejecutar la tutela judicial efectiva y obtener una respuesta de la pretensión, fundada en derecho.

2.1.3.1. Tipicidad

La tipicidad puede concebirse como aquel acto humano que condice con determinada figura o tipo de carácter penal. Es decir, es la subsunción de una conducta a una norma penal que la contempla junto a la pena correspondiente. En este elemento, se presenta otra vez el principio de legalidad, en razón de que una conducta debe estar tipificada en el ordenamiento penal, para ser susceptible de aplicabilidad en los casos descritos. Este principio tiene su fundamento en la norma base, en su artículo 76, numeral 3, que dispone que nadie podrá ser juzgado por una acción no prevista en la ley.

2.1.3.2. Antijuricidad

La antijuricidad va de la mano con la tipicidad, puesto que, sin la presencia del segundo mencionado, este elemento no procedería, por lo que se advierte una suerte de relación de dependencia. La antijuricidad, por lo tanto, es la adecuación de una conducta al tipo penal con adición a el perjuicio o amenaza a un bien jurídico tutelado por el COIP.

2.1.3.3. Culpabilidad

Por último, para la configuración de un delito tenemos al elemento de culpabilidad. Este principio tiene como objeto el asentar una limitación al poder del Estado (Ius puniendi) de

atribuir penas a un sujeto. Para el magíster en derecho Guashpa (2020) la culpabilidad como elemento del delito es:

«La capacidad psíquica requerida para reprocharle a un sujeto un injusto es la necesaria para que le haya sido posible comprender la naturaleza antijurídica de lo que hacía y que le hubiese permitido adecuar su conducta conforme a esa comprensión de la antijuridicidad». (p. 53)

Es decir, que la culpabilidad es sin más la capacidad de discurrimiento que la persona posea. Si una persona no está dotada de esa completa facultad, no será penalmente responsable, aunque eso no quiere decir que no se aplique ciertas sanciones de ser necesario.

Como se advierte, la culpabilidad posee un resquicio en el que se entrevé una base psicológica. La comprensión del actuar como delito es un pilar fundamental. Es por dicho motivo que los niños son absoluta y penalmente inimputables, su comprensión del bien y el mal se encuentra en los albores de su desarrollo. Mientras que el adolescente, es considerado por el derecho como un individuo que no contiene la plena facultad, por lo que de acuerdo con lo que preceptúa la Constitución y sus principios, procura tutelar los derechos de los adolescentes a través de la aplicación de otras medidas.

Cabe recalcar que existen ciertas excepciones a la culpabilidad, como la presencia del demente, enajenado mental, incapaz de conocer que su conducta se adecua a un delito. Los menores de 18 años y el estado de embriaguez e intoxicación con los matices que dispone la ley.

2.1.4. Teorías explicativas de delincuencia adolescente

Los adolescentes infractores no son un fenómeno aislado, sino que emergen debido a determinadas circunstancias e influjos. Las características de corte biológico, psicológico y sociológico son variables que pueden relacionarse con el cometimiento de delitos, por lo que es de imperiosa relevancia considerarlas para manejar apropiadamente al adolescente, eludiendo posteriores conductas perniciosas para la sociedad.

Por este motivo, a continuación, se definirá como la vertiente de estos tres elementos (biológico, psicológico y sociológico), que constituyen tres teorías de explicación delictiva, están ligados al contexto de los adolescentes. Con el fin de demostrar que las penas deben imponerse desde una perspectiva objetiva, es decir, tomando en cuenta las circunstancias del adolescente. A diferencia de la vertiente Criminológica Clásica, cuya imposición de penas era llana, sin adecuarla a los aspectos que subyacen al individuo.

2.1.4.1. Corte biológico

En este aspecto se pretende explicar el cómo las perturbaciones biológicas o patologías, potencian la posibilidad del individuo en la incurrencia en conductas delictivas. Uno de los mayores exponentes de las teorías de corte biológico fue Cesar Lombroso con la publicación del «Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente» en 1876. Para Lombroso, las conductas delictivas provienen de alteraciones físicas o biológicas, siendo heredados o adquiridos, más que por afectación social. Postulando las siguientes clases de criminales.

- Delincuente nato: Este tipo de delincuente se caracteriza por su apariencia, estimado como primitivo. Estableciendo que «sus características físicas como psíquicas son: la frente reducida, desarrollo de los pómulos, gran cantidad de vello, orejas en forma de asa, insensibles al dolor, insensibles afectivamente, cínicos, soberbia, crueldad, impulsividad y grandes anhelos vengativos» (Barrios, 2018, p. 31). Este tipo de delincuente basa por consiguiente su formación a partir de determinadas características preestablecidas, es decir, en estereotipos.
- Delincuente epiléptico: Es virulente y sin remordimiento alguno, debido a su carácter epiléptico.
- Delincuente loco: Es quien incurre en un delito y enloquece en reclusión. A diferencia del loco delincuente, que comete delitos por ausencia de las facultades necesarias para reconocer como delictiva su conducta.

Lombroso, basó sus teorías en el método empírico, no obstante, es palmario que su teoría flaquea por la cantidad de casos de delincuentes que no cuentan con tales características.

También se puede sacar a relucir al psicólogo norteamericano William Sheldon que, a partir de sus investigaciones biotipológicas, concluyó que ciertos tipos de personalidad se asocian a características físicas, que son: Ectoformos, mesoformos, endoformo.

Estos datos se obtuvieron a partir investigaciones desarrolladas en colegios, llegando a la conclusión de que las características físicas están relacionadas con la personalidad, siendo los ectomorfos y los endomorfos, individuos más calmados a diferencia de los mesoformos que a menudo son extrovertidos e impetuosos tendiendo, por ende, al cometimiento de conductas delictivas.

2.1.4.1. Corte psicológico

En esta teoría se encontrará que el objeto de estudio se centra en el pensamiento humano, y como la delincuencia es consecuencia de la psique del ser humano. En primer lugar, se abordará lo que se concibe como personalidad. La psicóloga Barrios (2018), lo interpreta como:

«La organización del individuo desde las características que describen su comportamiento y forma de pensar. A la personalidad la caracteriza que permanece estable durante la vida del individuo, teniendo en este aspecto un cierto carácter genético. Pero ello no significa que no sea susceptible de cambio e influencia por el ambiente en el que se mueve el sujeto. Al componente genético se le denomina temperamento, siendo el que permanece más estable en la personalidad del sujeto. En cuanto al componente influenciado por el ambiente y el aprendizaje social se le denomina carácter.» (p. 34)

En consecuencia, la personalidad se bifurca en dos caminos, uno de corte biológico y otro de corte social-ambiental. En esta esfera, la edad y las manifestaciones de las conductas en ciertos periodos permiten anticipar el probable comportamiento del individuo.

De uno a cinco años, se manifiestan las primeras conductas turbulentas, como los esporádicos enojos, las peleas entre hermanos y los eventuales e insignificantes hurtos. De cinco a 12 años, los modelos de conductas se aferran al individuo, de modo que la correcta

educación disminuye esas conductas indeseadas. De los 13 a los 18 años, el sentido de subversión se exagera, dando lugar a frecuentes conductas antisociales. Y de 19 en adelante, las conductas adoptadas se mantienen, a excepción de las antisociales, que paulatinamente incrementan con el tiempo.

El marco familiar influye mucho en la niñez. En la adolescencia la influencia viene en mayor porcentaje por los iguales, por otros adolescentes. No obstante, eso no excluye en absoluto a la familia. Los psicólogos Wilkinson y Canter, realizaron observaciones a un grupo variopinto de adolescentes. Los resultados de sus investigaciones indican que los adolescentes con mayor implicación en actividades familiares tienden a tener una vida fuera de conflicto, sin arrebatos de conductas antisociales.

2.1.4.1. Corte sociológico

En el ámbito sociológico, a diferencia de las anteriores teorías abordadas, se atiende al impacto que produce la sociedad en la conducta del adolescente. Se centra en aquellos elementos capaces de acentuar pautas que ponen una delimitación a la libertad del individuo. El sujeto, por lo tanto, a pesar de tener las suficientes facultades para acometer acciones antisociales o no, se reprime no solo por decisión propia, sino también a causa del acondicionamiento social.

Una de las principales teorías sobre la influencia sociológica, fue la planteada por la Escuela de Chicago. Su principal postulado enunciaba que «las personas que habitan en ambientes con normas diferentes a las del conjunto de la sociedad acaban contagiándose de esos comportamientos y valores criminales» (Barrios, 2018, p.42). Lo cual demuestra, lo pernicioso que el contraste social puede ser. Las investigaciones practicadas a individuos de distintas zonas y el análisis de su historia de vida, produjeron lo que denominaron ecología urbana. Los resultados arrojados demostraron una leve diferencia en cuanto a intelecto, personalidad y apariencia se refiere. La única notable diferencia entre un delincuente y un sujeto de conductas socialmente normales fue el barrio en el que vivían. Concluyendo, que la delincuencia era un producto del desorden.

2.1.5. Reincidencia

2.1.5.1. La reincidencia y sus acepciones.

La palabra reincidencia es una palabra polisémica. La reincidencia en su acepción más genérica alude a la incurrancia de una persona en una misma equivocación o error. En el ámbito estrictamente legal, la acepción cambia. La reincidencia constituye una figura importante para el derecho, debido a que su invocación o determinación, posibilita al juez a agravar la pena que se impondrá al formalmente delinciente. La reincidencia, por consiguiente, es la incurrancia en un mismo delito, en reiteradas ocasiones.

2.1.5.2. Modelo RNR de Andrews y Bonta

El modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad, planteado por los psicólogos D.A. Andrews y James Bonta, utilizado para el estudio de personas privadas de la libertad, permite tomar ciertas acciones encaminadas a controlar los riesgos subyacentes en un individuo. Su denominación alude a los tres principios en que se sienta el modelo, para la apropiada organización de intervención a los privados de libertad. El modelo, tiene como principal objeto, anticiparse a las potenciales conductas lesivas en que pueda incidir el privado de la libertad, para cristalizar un tratamiento suficientemente, capaz de rehabilitarlo.

2.1.5.2.1. Principio de Riesgo

Este primer principio, afirma que el tratamiento del privado de libertad puede surtir efecto por la prevención de posibles conductas. Las conductas delictivas permiten establecer el grado de riesgo que el sujeto denota, y con esa información proponer un programa. El tratamiento, por ende, debe corresponder al nivel de peligrosidad.

2.1.5.2.2. Principio de Necesidad

Este principio atiende a la necesidad de un cambio seleccionado por medio de 4 parámetros, que son:

Estática: Se refiere al aspecto temperamental considerando la impulsividad o la empatía.

Dinámica: Características que refieren a aspectos medianamente modificables.

Criminógenas: Agresividad, hostilidad, ambiente antisocial.

No criminógenas: Aspectos psicológicos, como angustia, sofocamiento, baja autoestima.

A través de estos elementos, el tratamiento debe de procurar lo siguiente:

- 1) Modificar los sentimientos y comportamientos antisociales.
- 2) Decrecer relaciones que secunden el carácter antisocial.
- 3) Promover la relación familiar junto a supervisión.
- 4) Coadyuvar el autocontrol, adhiriendo conductas que favorezcan a la sociedad.
- 5) Conseguir que el sujeto discierna situaciones desencadenantes de riesgo y la adopte medidas preventivas.

Este principio se intercala entre los otros dos, puesto que constituye la etapa de inspección conductual, que ofrecerá las bases del tratamiento.

2.1.5.2.3. Principio de Responsividad

La responsividad refiere a la respuesta a tener con la capacidad de aprendizaje del sujeto a tratar. Se centra en potenciar el aprendizaje del individuo, para que asimile de manera más eficaz y rauda el tratamiento impuesto, que derivará en adquisición de habilidades, en control anímico y en el fortalecimiento de los puntos flacos que se dedujeron a través de lo dispuesto por el principio de necesidad. Además, la responsividad no se enfoca solo en lo individual, sino que hace también el mismo énfasis en lo social, en el tratamiento que proporciona aprendizaje social.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 18

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la

responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

La Convención sobre los Derechos del Niño, a la que el Ecuador se suscribió en el año 1989 y ratificó en 1990 es un tratado internacional de las Naciones Unidas, que tiene como primordial objetivo, garantizar los derechos de este grupo de individuos para su pleno desarrollo. La Convención ha dispuesto determinadas condiciones a cumplirse, para que esto suceda, como: el establecimiento de una edad mínima, la consideración de los derechos humanos y garantías legales, la disposición de medidas y programas que velen por su bienestar. En toda la normativa citada se atisban principios y derechos que la Constitución del 2008 ha considerado y consagrado entre sus normas. La Convención, además, establece el interés superior del niño, principio que tiene su lugar en el sistema normativo ecuatoriano, que se ve reflejado en Códigos, en especial el Código de la Niñez y Adolescencia que constituye el pilar sobre el cual se erige la justicia especializada a la que se someten los adolescentes

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Este artículo deja en claro la prelación de atención que dispone la constitución. A esto se le denomina grupo de atención prioritaria. La constitución por medio de esta disposición procura la concentración de la atención en estos individuos señalados, de manera que se

garanticen sus derechos por encima de otros. Esto se fundamenta en la vulnerabilidad a la que estos individuos se exponen, que puede consistir en vulnerabilidad física o en el caso de los adolescentes y en mayor grado, psicológica.

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

En el artículo 44 de la Constitución, se dispone la garantía de la tutela que debe de ejercer el Estado a los adolescentes por pertenecer al grupo de atención prioritaria. Con esto, la norma pretende garantizar el desarrollo íntegro del individuo en los ambientes en que se desenvuelve, en aras de fomentar un crecimiento apto para el óptimo desarrollo de sus habilidades sociales y afectivas.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Numeral 13. Para las y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

En la Constitución, como de hecho se advierte, remite la actuación judicial aplicados a los adolescentes infractores a la imposición de medidas socioeducativas. En los artículos precedentes de la Constitución se ha establecido la prioridad de atención a los adolescentes y la necesidad de procurar su desarrollo integral. Esto supone un tratamiento diferenciado del sistema ordinario, de la justicia penal, por ser la protección de sus derechos relevantes para su óptimo desarrollo.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

El artículo establece la diferenciación de los adolescentes respecto a la justicia que los atiende. Sus derechos deben ser tutelados a través de un sistema que deriva de la doctrina de la protección integral, es decir, a través del conjunto de operadores de justicia e instituciones especializadas en el manejo de los adolescentes conforme a lo que dicta la ley.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

Art. 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución ha dispuesto una justicia especializada por lo que, en consecuencia, este articulado que figura en la norma con disposiciones de carácter penal, a modo de dejar constancia, simplemente remite al Código Orgánico que corresponde para el tratamiento de adolescentes que han incurrido en una infracción penal.

Art. 189.- Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El robo se encuentra tipificado dentro de los delitos contra los derechos a la propiedad, de acuerdo con el artículo 189 del COIP, el robo se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia, utilizando como medio para la comisión del acto ilícito el uso de la violencia, amenazas ante la víctima o la fuerza, para lograr su objetivo ya sea antes, durante o después del hecho.

2.2.4. Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El artículo dispone el objeto y las obligaciones consecuentes del principio del interés superior del niño. El objeto es garantizar y hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en un marco de dignidad, libertad y equidad, como lo es la protección en su desarrollo integral. Las obligaciones son las impuestas a través del conjunto de operadores de justicias competentes como la administración judicial y a toda institución, sea pública o privada para el cumplimiento del objeto mencionado.

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

En nuestra legislación ecuatoriana se establece que los adolescentes entre doce y dieciocho años de edad son inimputables de los delitos penales estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, esto claramente parte de la consideración de que los menores de edad no tienen una madurez suficiente para poder tener conciencia plena y discernimiento sobre sus actos y consecuencias, por lo tanto, no proceden en el proceso acusatorio de adultos, es decir que no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 319.- Garantías de proporcionalidad. - Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada.

El artículo en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el principio de proporcionalidad al adolescente infractor, es decir que se le aplicarán medidas socioeducativas, de acuerdo con la infracción penal cometida. Mientras más grave sea la infracción penal, más vigorosa será la medida impuesta.

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

La finalidad de las medidas socioeducativas consiste en lograr la reintegración social y familiar del adolescente que ha infringido una ley penal y la reparación o compensación del daño causado. De igual manera está enfocado en garantizar sus derechos fundamentales como la educación, salud, desarrollo integral, entre otros y que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

Este artículo esta anexado con las garantías de proporcionalidad, por lo tanto, al adolescente infractor se le impondrá las medidas socioeducativas, acorde a la gravedad del delito que cometió, por ejemplo, si el adolescente cometió el delito de robo mediante amenazas y agresión, el cual está tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, que estipula una sanción de pena privativa de libertad de cinco a siete años, se le aplicará la medida de amonestación y una de las cuatro medidas privativas de libertad previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.3. Marco Conceptual

Convención internacional: Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones, monetarias, comerciales. Es, en definitiva, un tratado cuya finalidad no es estrictamente política y que requiere menor solemnidad. (Ossorio, p. 229)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Ossorio, p. 340)

Garantías constitucionales: Las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. (Ossorio, p. 434)

Infracción: Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado (Escrache). Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados. (Ossorio, p. 495)

Medidas tutelares, protectoras o educativas: Estas medidas representan un aspecto limitado y específico de las medidas de seguridad. Su aplicación se circunscribe al campo de la delincuencia o predelincuencia juvenil, que afecta a los menores, en razón de su edad “jurídicamente inimputables”, pero que deben ser protegidos y orientados mediante un tratamiento curativo y educativo. (Ossorio, p. 591)

Privación de libertad: Delito que, como su mismo nombre indica, consiste en reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga, o en privarla de su libertad en cualquier forma. Asimismo configura este delito la detención o prisión realizada por un funcionario obligado a decretar la soltura del detenido o preso, o que prolongue indebidamente la detención de una persona sin ponerla a disposición del juez competente,

o que incomunique indebidamente aun detenido, o que reciba en un establecimiento penal a algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le haya impuesto la pena, o lo coloque en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto, o que teniendo noticias de una detención ilegal omita, retarde o rehúse hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver. (Ossorio, p. 772)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación «Ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo Santa Elena año 2021», se desarrolló bajo el enfoque metodológico cualitativo, el cual está enfocado a comprender la conducta humana, tomando como marco de referencia a quien actúa, enfatizando que el conocimiento es más subjetivo que objetivo, debido a que se trabaja con muestras pequeñas no probabilísticas que serán determinadas por el investigador, encaminado a no probar teorías sino más bien a generarlas, sin dejar al margen a las hipótesis que puedan surgir.

Este enfoque cualitativo fue relevante, se analizó las particularidades e indicadores que determinan la eficacia de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores del delito de robo, y que en su ilación producen reincidencia en la comisión de delitos. Las herramientas que se utilizaron para un efectivo hallazgo de la información, fueron la investigación bibliográfica documental, teórica, jurídica, y aspectos generales que aportaron al proyecto de investigación, una información relevante y oportuna, permitiendo dilucidar lo referente al problema del incumplimiento del objeto de las medidas socioeducativas, aplicadas al adolescente infractor del delito de robo.

El presente proyecto de investigación es un tipo de corte exploratorio. De acuerdo con el Ab. Carlos Méndez «la investigación exploratoria permite al investigador, formular hipótesis de primero y segundo grado, las cuales pueden ser relevantes en el nivel más profundo del estudio propuesto» (Carlos Méndez, 2008). Este tipo de investigación se llevó a cabo mediante encuestas y entrevistas a fiscales de la Fiscalía General del Estado de Santa Elena, abogados de libre ejercicio y jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, con los que se buscó determinar, a partir de su óptica y experiencia si las medidas socioeducativas son eficaces, de igual modo, no solo concedió al proyecto de fuentes sólidas, sino que también, otorgó rigurosidad a los datos planteados, optimizando la tarea de constatación de la idea a defender.

3.2. Recolección de información

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó la recolección de información a partir de fuentes primarias y fuentes secundarias, por lo tanto, es de carácter bibliográfica documental.

Se desarrolló el método analítico, el cual favoreció el estudio de las medidas socioeducativas y los adolescentes infractores, concatenando determinados elementos con que se analizó, si la eficacia de las medidas socioeducativas es la que se pretende, o si en la práctica no alcanza los diseños de la teoría. A través de este método, se descompuso en primer lugar el problema de investigación para proceder con las variables correspondientes, este proceso se llevó a cabo por medio de las fuentes secundarias, por lo que para la búsqueda de información verídica y confiable, acudimos a libros virtuales gratuitos de internet, también libros seleccionados de la librería virtual de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de igual modo hicimos uso de libros en físico, como todos los códigos normativos aludidos en el presente trabajo de investigación.

Se acudió al repositorio digital de algunas universidades nacionales como la Universidad Nacional de Chimborazo, la Universidad de Cuenca, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, a través del que se tuvo acceso a tesis de todos los niveles de formación que consecuentemente, brindó a los investigadores de amplia información. De igual modo, se accedió a tesis internacionales como la Universidad César Vallejo y la Universidad Nacional de Ucayali del país vecino Perú, que al ser un país inscrito en la Convención de los Derechos del Niño, posee normas similares a la de nuestra legislación en el ámbito adolescente, por lo que la información obtenida resultó relevante y direccionó a los investigadores a un panorama de mejor entendimiento del tema, con el objeto de no dejar cabos sueltos, ni particularidades sin atender, fomentando el desarrollo del estudio puntual. En segundo lugar, se llevó a cabo el proceso de recomposición de los elementos extraídos de las variables (medidas socioeducativas y adolescentes infractores del delito de robo) en una apropiada concatenación de los componentes del problema.

También se empleó el método deductivo, con el que se partió desde aspectos generales de la investigación, tales como las medidas socioeducativas y adolescentes infractores, para

profundizar en los elementos que atañen a la investigación, por lo que se tuvo que recurrir a información de carácter doctrinario especializados y normativos en torno al tema. Se accedió a diccionarios jurídicos gratuitos, para obtener concepciones particulares, empleándose artículos y documentos de natural importancia, como las de la Convención de los Derechos del Niño e información de la página web oficial de la UNICEF. Todos estos elementos fueron aplicables para fortalecer el espacio teórico del proyecto de investigación.

TABLA #1
POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	N
Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena	6
Abogados de la Provincia de Santa Elena	708
Fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad	1
Fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena	3
Jueces de la Unidad Penal de La Libertad	6
TOTAL	724

Con la presente población se consideró metodológicamente necesario, aplicar una muestra que sea representativa y se aplicó el tipo de muestra no probabilística por conveniencia. La coyuntura en la que se ha sumido el mundo, ha afectado seriamente a todos los ámbitos en los que el ser humano se desenvuelve. Los jueces que laboran en la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia y los fiscales de la Fiscalía General del Estado se ven aprisionados por los deberes acumulados que mantienen con la sociedad, consumiendo la mayor parte de su tiempo en la resolución de tales problemas. Esta circunstancia, en definitiva, constituye un gran lastre para el actuar holgado de los investigadores al instante de recopilar la información, por lo que se reitera el uso del muestreo no probabilístico por conveniencia.

TABLA #2
MUESTRA

DESCRIPCIÓN	N
Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena	3
Abogados de la Provincia de Santa Elena	72
Fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad	1
Fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena	2
Jueces de la Unidad Penal de La Libertad	2
TOTAL	80

Para la recolección de información de las fuentes primarias, se utilizó instrumentos previamente estructurados, como la entrevista y la encuesta, para garantizar que la información recopilada fuera veraz y que permita evidenciar de forma real la problemática planteada en el presente trabajo de investigación. Para efecto de esta, el día 17 de junio del 2022 nos acercamos a la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia, presenciamos ciertas audiencias y una vez finalizada nos acercamos al juez y personalmente le solicitamos cordialmente un espacio de su tiempo, en el que mediante un diálogo sostenido a través de unos 30 minutos se logró aplicar el instrumento de investigación entrevistas. Del mismo modo llevamos a cabo las entrevistas a 2 jueces más, que en ese momento se encontraban en la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia.

Posteriormente nos trasladamos a la Fiscalía #1 de Santa Elena, ingresamos y nos encontramos con dos fiscales realizando sus respectivas labores, nos acercamos y le solicitamos directa y cordialmente que nos brinde un espacio de su tiempo para llevar a cabo la entrevista, muy amablemente aceptaron y mediante un diálogo sostenido a través de unos 20 minutos, cada uno se aplicó y se logró dar por finalizado el instrumento de investigación entrevista.

En cuanto a la encuesta, se realizó un cuestionario con preguntas relevantes y concernientes al tema de investigación a través de Google Forms, dicha encuesta fue dirigida a los

abogados de Santa Elena que fueron contactados directamente a sus números personales, y se les solicitó encarecidamente que remitan el cuestionario a colegas del foro perteneciente a su círculo social, alcanzando indirectamente mayor cantidad de encuestados, quienes amablemente realizaron la encuesta, brindándonos mayor e importante información para el levantamiento de datos. Los instrumentos utilizados con sus respectivos resultados, pueden ser observados tanto en los anexos, como en el capítulo 4 de esta investigación.

3.3. Tratamiento de la investigación

Para el respectivo procesamiento de la información recopilada que se obtuvo por medio del instrumento de entrevista, se utilizó previamente un teléfono celular con el que se procedió a realizar grabaciones de audio, con previa autorización de los respectivos entrevistados. Como aún no existe una aplicación eficiente para poder transcribir un audio de manera automática y sin errores, optamos por realizar la transcripción de las respuestas a las interrogantes, manualmente en un documento Word, para realizar el respectivo resumen y posteriormente su análisis, interpretación y discusión.

En cuanto la encuesta, fue elaborada a través de la plataforma Google Forms, herramienta virtual que permitió crear un enlace para poder distribuir el cuestionario a los abogados de Santa Elena por medio de contactos telefónicos. Dicha herramienta nos facilitó con la tabulación, ya que se accedió de manera eficaz y rápida con los resultados, recopiló la información y a su vez tabuló y representó los gráficos de manera automática, para posteriormente ser trasladados a un documento Word a fin de realizar su correspondiente análisis.

3.4. Operacionalización de Variables

Título:	Ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo. Santa Elena año 2021			
Autores:	Oliver Ronaldo Alvia Gonzabay – Alexander Luis Pujota Lino			
Variables	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p>Dependiente: Adolescente infractor del delito de robo</p> <p>Adolescente infractor es aquella persona mayor de 18 años, cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en la ley penal.</p>	<p>-Psicología Adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Factores incidentes. - Teorías explicativas de la delincuencia juvenil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos sociales, educativos y económicos incidentes. - Posibles interpretaciones respecto del comportamiento de los adolescentes infractores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas.
	<p>-Responsabilidad Penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Imputabilidad o Inimputabilidad. - Teorías criminológicas del adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diferenciación entre estos términos y la correcta aplicación en el marco atinente. - Explicación del fenómeno de la delincuencia juvenil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas.
	<p>-Derechos de los Adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio constitucional de interés superior. - Convención de los derechos del niño. - Doctrina de la protección integral. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera usted que el principio constitucional de interés superior cumple con su función a través de las medidas socioeducativas? - Normas internacionales que salvaguardan los derechos de niños y adolescentes. - Doctrina que reconoce los derechos de los niños y adolescentes por la etapa importante que incide en su desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas a jueces de la Niñez y Adolescencia. - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas.
	<p>-Robo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina - Estructura de la norma 	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios doctrinarios respecto de esta conducta. - Preceptum Legis y Sanctio Legis 	<ul style="list-style-type: none"> - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas.

<p>Independiente:</p> <p>Las medidas socioeducativas.</p> <p>Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su objetivo es lograr la integración social del adolescente y la reparación del daño causado.</p>	-Instrumentos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> - Código de la Niñez y Adolescencia. - Constitución del Ecuador. - Código Orgánico Integral Penal. 	<p>-El CNA señala que los adolescentes son imputables y, por tanto, no se los juzgarán por jueces penales ordinarios, sino que se aplicarán otras acciones, a fin de enmendar esa conducta.</p> <p>-Norma predominante que fundamenta el principio de interés superior de los adolescentes</p> <p>-Herramienta esclarecedora de las medidas socioeducativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas
	-Tipos de medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación. - Libertad asistida. - Libertad restringida. - Internamiento. 	- ¿Considera usted que las medidas socioeducativas pueden resultar flexibles a ojos adolescentes, provocando cierta indiferencia?	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas a abogados del libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena
	-Reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de reincidencia. - Modelo RNR de Andrews y Bonta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Disimilitud entre los dos tipos de reincidencia, el general y es de significado estrictamente legal. - Modelo que pretende prevenir y predecir conductas delictivas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Citas bibliográficas. - Citas bibliográficas.
	-Objeto	<ul style="list-style-type: none"> - Reinserción. - Educación. - Reparación. 	-Cree usted que las medidas socioeducativas no cumplen su función y generan reincidencia?	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas a abogados de libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Encuestas dirigidas a los abogados de la Provincia de Santa Elena

TABLA N° 1

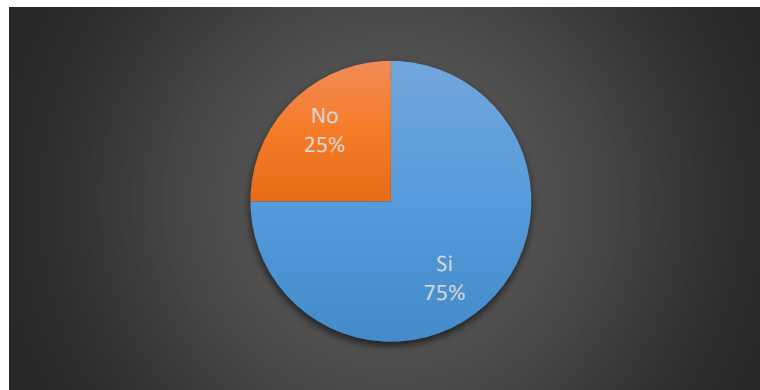
Pregunta #1 - ¿Es de su conocimiento cuáles son las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor consagradas en el CNA?

	Si	No
Abogados de la Provincia de Santa Elena	54	18

Elaborado: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 3

Conocimiento de los abogados sobre las medidas socioeducativas



Elaborado: Alvia y Pujota

El objeto de esta pregunta es determinar el conocimiento de los abogados de la Provincia de Santa Elena, acerca de las medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes infractores. Como se advierte en el gráfico, el 75% de los abogados tienen conocimiento en torno las medidas socioeducativas, mientras que el 25% no lo tiene. Como se advierte del porcentaje mayoritario, la mayoría de las y los abogados posee conocimientos sobre estas medidas y por consiguiente los tipos existentes y las aplicables en función de la gravedad del delito en que se incurre, de acuerdo con los artículos 372 y 385 del CNA.

TABLA N° 2

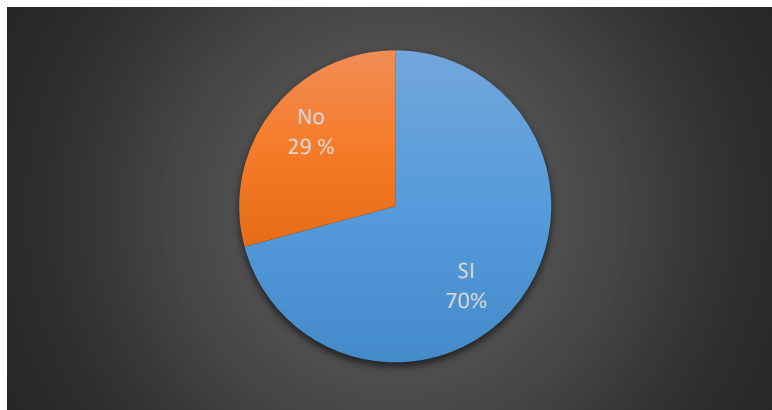
Pregunta #2 - ¿Considera usted que las medidas aplicadas al adolescente infractor por delito de robo (a pesar de la Doctrina de Protección Integral que los ampara) son muy flexibles en comparación con las sanciones de un adulto?

	Si	No
Abogados de la Provincia de Santa Elena	51	21

Elaborado: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 4

Opinión de los abogados sobre la flexibilidad de las medidas socioeducativas



Elaborado: Alvia y Pujota

Con esta pregunta se pretende determinar el parecer de los abogados de la provincia de Santa Elena, respecto de sus consideraciones sobre la pertinencia de la flexibilidad de las medidas socioeducativas. La tendencia es marcada por la afirmación en un 70 % en contraposición a la negación con un 29%. La respuesta es indiscutible y natural. Las medidas socioeducativas son bastante flexibles en comparación a las de un adulto, sin embargo, en la pregunta se hace énfasis en la palabra muy, que en este planteamiento es un adverbio que indica el grado superlativo de flexible, por lo que, el encuestado repuso en función de ello, manifestando su inconformidad y la falta de correspondencia de la medida, con la infracción penal en que se incurrió, y ello a pesar de la advertencia a la doctrina que ampara a los adolescentes.

TABLA N° 3

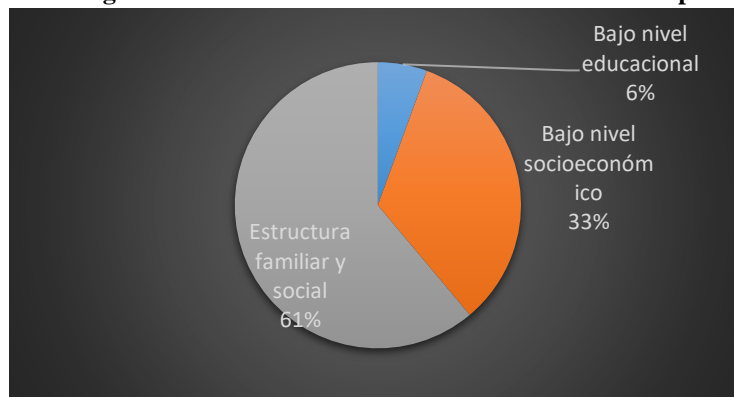
Pregunta #3 - ¿Cuál considera usted que sería la causa principal que conlleva a los adolescentes a cometer un robo?

Abogados de la Provincia de Santa Elena	Bajo nivel educacional	Bajo nivel socioeconómico	Estructura familiar y social
	4	24	44

Elaborado: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 5

Opinión de los abogados sobre las causas incurrancia en infracciones por los adolescentes



Elaborado: Alvia y Pujota

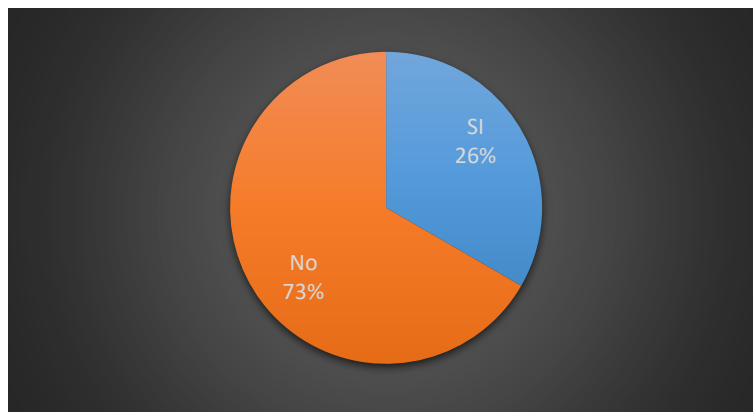
Con esta pregunta los investigadores pretenden determinar cuál es el motivo que consideran los abogados, como la causa principal de la incidencia del adolescente en infracciones como el de robo. La mayoría se decanta a la pobreza de la estructura familiar y social con un 61 %, sin dejar atrás al bajo nivel socioeconómico con un 33%. Que se considere que el entorno familiar es la principal causa se corresponde con los estudios doctrinarios y con la norma, tal y como lo establece el CNA, cuando indica que la familia es el espacio fundamental para el desarrollo íntegro del adolescente.

TABLA N° 4
Pregunta #4 - ¿Cree usted que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima del delito de robo?

Abogados de la Provincia de Santa Elena	Si	No
	19	53

Elaborado: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 6
Opinión de los abogados sobre la compensación de los daños a la víctima



Elaborado: Alvia y Pujota

Con esta pregunta se pretende determinar si los abogados de la Provincia de Santa Elena consideran como suficientes para el debido resarcimiento de la víctima del delito de robo la imposición de las medidas socioeducativas correspondientes. La gran mayoría repuso negativamente en un 73%, por lo que la minoría constituye el 26%. Esto sugiere que los abogados tienen conocimientos de los mecanismos de reparación integral dispuestos en el artículo 363-E del CNA, demostrando que en estos procesos suelen quedar resabios de insatisfacción en la víctima, que le hacen perder su fe en la justicia.

TABLA N° 5

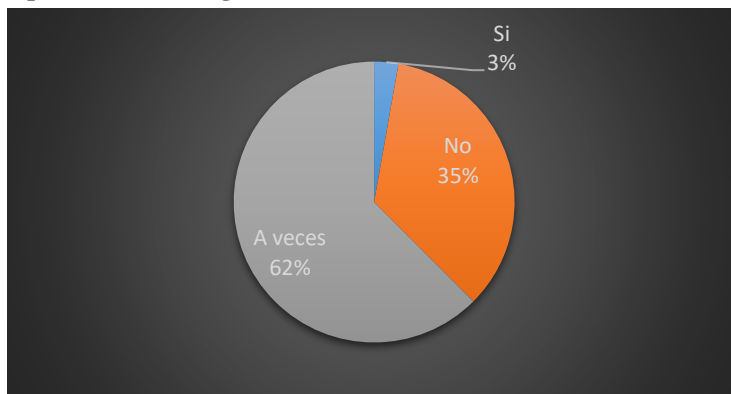
Pregunta #5 - ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

	Si	No	A veces
Abogados de la Provincia de Santa Elena	2	25	45

Elaborado: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 7

Opinión de los abogados sobre la eficacia de las medidas socioeducativas



Elaborado: Alvia y Pujota

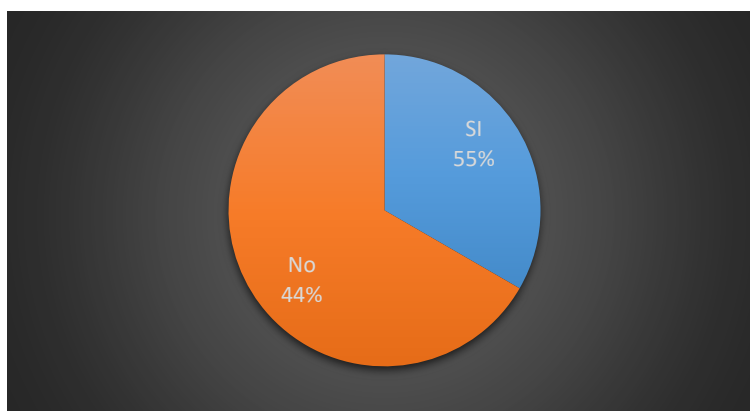
Con esta pregunta se pretende conocer la apreciación sobre la eficacia de las medidas socioeducativas y, sobre todo, si los abogados de la Provincia de Santa Elena consideran que se cumple el objeto que busca la norma. Tal y como lo establece el artículo 371 del CNA, la norma busca proteger y garantizar los derechos de los adolescentes, asegurando la reeducación y rehabilitación que ayudarán a la reinserción social, sobre la cual, la mayoría considera que a veces en 62% se cumple dicho objeto y que no lo hace en 34%, por lo que la tendencia gira mayoritariamente en torno a la negativa del cumplimiento del objeto de la norma, considerando que no se cumple con la protección integral, en un intento de velar por el principio de interés superior del adolescente.

TABLA N° 6
Pregunta #6 - ¿Cree usted pertinente la necesidad de modificar determinadas medidas socioeducativas?

	Si	No
Abogados de la Provincia de Santa Elena	40	32

Elaborado: Alvia y Pujota

GRÁFICO # 8
Opinión de los abogados sobre la modificación de las medidas socioeducativas



Elaborado: Alvia y Pujota

Con esta pregunta se pretende conocer si los abogados de la Provincia de Santa Elena sienten la necesidad de que se lleven a cabo modificaciones o cambios a las medidas socioeducativas, con el objeto de amparar de manera eficaz los derechos de los adolescentes reconocidos, no tan solo por la constitución sino por convenios internacionales de envergadura en este ámbito como el Convenio de los Derechos del Niño.

La mayoría tiende a la afirmación en un 55%; pero la minoría no se queda atrás con un 44%, desvelando que la necesidad de realizar modificaciones y la de conformidad con las medidas socioeducativas están relativamente parejas. Esto solo demuestra la confusión que estas medidas pueden generar. Infiriéndose que el deseo en común es que el Estado cumpla con su obligación de tutelar los derechos del adolescente, en el arribo y durante su etapa de maduración.

4.1.2. Entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

4.1.2.1. Análisis de la entrevista de los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia Niñez y Adolescencia.

Nombre: Dra. Bélgica Vizueta Tomalá.

Fecha: 17 de junio del 2022.

Lugar: Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021, ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la reincidencia del adolescente infractor?

La Dra. Vizueta respondió que en esos años a diferencia de un aumento o de una reincidencia en cuanto a adolescentes infractores se puede establecer que hubo una baja en porcentaje, influyó mucho la pandemia. Cuando se reiniciaron las actividades, comenzaron de nuevo los casos de los adolescentes infractores, pero todavía en porcentajes bajos.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

La Dra. Vizueta consideró que no. Las medidas, desde su vertiente, tienden a la educación, a la reparación, al reintegro. Al conocer un caso disponen medidas de apoyo psicosocial, psicológico social, lo cual ayuda a los adolescentes.

3. ¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar o modificar el tipo de medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo?

La Dra. Vizueta considera que no, que los adolescentes infractores son titulares de determinados derechos. Enfatiza, entonces, en la existencia de padres menos previsivos y familiares con mayor control hacia los niños, niñas y adolescentes.

4. Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?

Para la Dra. Vizueta, el tráfico de sustancias ilícitas, el robo son los más cometidos por los adolescentes, y muy en poco porcentaje las causas de delitos sexuales.

5. ¿Cuál es la desventaja de la inexistencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?

La Dra. Vizueta considera que la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena no influye para nada, que ellos dictan sus medidas cuando llegan los adolescentes y se le dictan medidas cautelares personales en audiencia de flagrancia. La jueza refiere evitar las

medidas privativas de libertad, puesto que las reputa como excepcionales, por lo que no considera necesario un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena.

6. ¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?

La respuesta de la Dra. Vizueta fue negativa. Ella manifiesta que en muchas ocasiones los adolescentes que incurrir en el delito de robo llegan a un acuerdo con las partes, de modo que no arriban a un juicio.

7. Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas son bastante eficaces?

La Dra. Vizueta repuso afirmativamente. Ella añade que las medidas que están establecidas en el artículo 385 del CNA, por sentencia de la Corte Constitucional van aligerándose a favor del adolescente, siempre con el fin de que no se imponga una pena o una sanción.

Entrevista realizada a Jueza de la Unidad Judicial de Mujer, Familia Niñez y Adolescencia.

Nombre: Dra. Kelly Flores Vera.

Fecha: 6 de julio del 2022.

Lugar: Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

La respuesta de la Dra. Flores inicia con una afirmación. Añade que actualmente ha disminuido un poco por cuestiones de COVID; pero que poco a poco el porcentaje incrementa. Para ella la sociedad no ayuda a que el adolescente se restaure y deje de delinquir, sino que más bien lo obliga a continuar.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

La Dra. Flores indica que si un adolescente incurre en un delito grave se considera que no se encuentra con la madurez de vida, por lo que está en un proceso de desarrollo. Fundamentándose, en los estudios que establecen que los chicos pueden madurar hasta los

21 años e incluso muchos después de esas edades. También indica que un adolescente en un proceso por robo, a veces se llega a una conciliación, a una suspensión del proceso a prueba, es decir, que las partes llegan a un acuerdo como el trabajar unos meses en un hospital investigando sobre las consecuencias de un asalto, robo, cuantas muertes y heridos han existido.

3. ¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar la intensidad o modificar el tipo de medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo?

La Dra. Flores repuso negativamente, fundamentándose en los parámetros que entabla la justicia restaurativa, en la que los adolescentes jamás deben cumplir medidas que vulneren sus derechos, en especial el de libertad. Señala, además, que el desencadenante de estas conductas es la familia, por la desunión y la irresponsabilidad de los padres.

4. Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?

La jueza considera que son los delitos sexuales, robo y tráfico de sustancias ilícitas.

5. ¿Cuál es la desventaja de la inexistencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?

La Dra. Flores considera que la desventaja se da sobre todo en flagrancia; porque el adolescente se tendría que quedar en un lugar estratégico, mientras se realiza la audiencia. Podría afectar también, un poco el aislamiento de su familia si el adolescente es trasladado a Guayaquil, sin embargo, indica que, por lo general, para que el adolescente no pierda contacto con su familia, se le suele aplicar la medida de internamiento cada fin de semana.

6. ¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?

La Dra. Flores considera que no, que existe un mayor número y que, sin embargo, no todos llegan a un juicio propio, muchos procesos terminan en investigación, de tal forma que transcurrido el tiempo para dicha investigación a solicitud del agente fiscal se dispone el archivo definitivo, de no existir elementos suficientes.

7. Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas resultan bastante eficaces?

La Dra. Flores considera que, como todo, puede no resultar suficiente. Considera que las instituciones y todos los órganos que están involucrados en el proceso, deberían obrar como se deberían, a favor del adolescente, y de esa forma las medidas socioeducativas serían muy eficaces.

Entrevista realizada al Juez de la Unidad Judicial de Mujer, Familia Niñez y Adolescencia.

Nombre: Dr. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá

Fecha: 6 de julio del 2022.

Lugar: Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

El Dr. Nivelá Repuso que no, que debido a la pandemia el número de casos ha disminuido, por los dos años en aislamiento. Por lo tanto, los adolescentes no tenían un contacto constante con la sociedad.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con la ley?

El Dr. Nivelá considera que las medidas socioeducativas no son leves y que lo que produce la desconsideración del adolescente para con la ley, puede ser la falta de un seguimiento y de una mala aplicación.

3. ¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar la intensidad o modificar el tipo de medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo?

El Dr. Nivelá contestó negativamente, indicando que no es cuestión de la medida socioeducativa, es cuestión de su seguimiento, de su aplicación y de la responsabilidad, tanto de las personas que las imparten y las que deben hacer el respectivo seguimiento.

4. Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?

El Dr. Nivelá señala que es la de tenencia de sustancias a fiscalización.

5. ¿Cuál es la desventaja de la inexistencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?

El Dr. Nivelá indica que la desventaja para el adolescente sería especialmente que se le aparta de su familia y de su entorno, mientras que por parte de los familiares sería el costo económico y la distancia.

6. ¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo

se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?

El Dr. Nivelá repuso negativamente, afirmando que la mayoría de los casos se resuelven sin llegar propiamente a un juicio.

7. Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas son bastante eficaces?

El Dr. Nivelá indica que ninguna ley y norma es totalmente eficaz, y las medidas socioeducativas no son la excepción, todo es relativo, y depende de la responsabilidad de las partes.

4.1.2.2. Interpretación de la entrevista de los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia Niñez y Adolescencia

A partir de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena, se determina que los jueces coinciden en manifestar que en el año 2021 el porcentaje de casos por adolescentes infractores incrementaron. Si bien este incremento no es exponencial, se debe principalmente a la tesitura provocada por la pandemia. Para ellos la flexibilidad de las medidas socioeducativas deben su naturaleza al carácter voluble e inmaduro del adolescente, por lo que en consecuencia señalan que no hay necesidad de modificar o intensificar las medidas a adoptar. La mayoría de los jueces coinciden en que el delito más común y lesivo es el robo, como consecuencia de un pobre ambiente familiar o por vicios que generan estas conductas antisociales. Por último, manifiesta que, si bien las medidas socioeducativas en términos teóricos son ideales, la eficacia práctica reside en el seguimiento y cumplimiento del adolescente; es así como indican que, a pesar de las estadísticas planteadas, difieren señalando que la realidad social es distinta y que usualmente, los adolescentes infractores no llegan a un juicio como tal, lo que dificulta la imposición como tal, de las medidas socioeducativas.

4.1.2.3. Discusión de la entrevista de los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia Niñez y Adolescencia

El derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que deriva de convenios internacionales, como la Convención de Derechos del Niño consagrados en la Constitución en su artículo 44, estipula que estos derechos se promoverán de acuerdo con el principio de interés superior. Las medidas socioeducativas son uno de los productos de tales garantías

que velan por los derechos del niño, niña y adolescente. Se ha considerado que el adolescente es un individuo que no comprende toda la magnitud de sus acciones, que es un ser inmaduro, por lo que, en correspondencia con la culpabilidad, elemento del delito, se determina que no debería de someterse a sanciones penales. Por otra parte, manifiestan que no todos los casos suelen llegar a término, lo que indica falencias en el área administrativa, derivando en la insatisfacción de la reparación integral que se debe a la víctima, junto a otras particularidades.

4.1.3. Entrevista a los jueces de la Unidad Penal de La Libertad

4.1.3.1. Análisis de la entrevista a los jueces de la Unidad Penal de La Libertad

Nombre: Dr. Leonardo Fabián Lastra Laínez

Fecha: 6 de julio del 2022.

Lugar: Unidad Penal de La Libertad.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

El Dr. Lastra determina que si ha habido incremento al respecto.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

Para el Dr. Lastra, los adolescentes infractores en este caso son manipulados por los mayores adultos, los jefes de organizaciones delincuenciales que consideran irrisorias las medidas por aplicar, lo que excita la astucia de este grupo de antisociales.

3. ¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar la fuerza de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor?

El Dr. Lastra señala que los adolescentes podrían ser juzgados como los mayores, tal y como lo hacen en otros países, no obstante, al estar el Ecuador suscrito a convenios o tratados internacionales de derechos sobre adolescentes, se impide que sean juzgados como mayores.

4. Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?

El Dr. Lastra repuso manifestando que son los delitos contra la propiedad, es decir el robo y el hurto, últimamente asesinato y sicariato.

5. ¿Considera que la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena puede influir en estos para que se rehabiliten y se reinserten en la sociedad?

El Dr. Lastra señala que los Centros de Adolescentes Infractores deben estar en las ciudades grandes, pero considera que, si bien es cierto, se puede constituir un centro de internamiento aquí en la provincia de Santa Elena, debido a que casi se ha alcanzado o sobrepasado los 500.000 habitantes, y que incluso en épocas de feriados como carnaval y fin de años se llega cerca del millón

6. ¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?

El Dr. Lastra contesta que no, debido a que conoce que hay bastantes adolescentes, hoy en día que no solo cometen delitos contra la propiedad sino también contra la libertad sexual, delitos contra la vida y que usualmente son reclutados para cometer asesinatos y sicariatos.

7. Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces?

El Dr. Lastra señala que desde su vertiente no son ineficaces cuando se las hace cumplir a rajatabla.

Entrevista al juez de lo penal Unidad Penal de La Libertad.

Nombre: Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo.

Fecha: 6 de julio del 2022.

Lugar: Unidad Penal de La Libertad.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

El Dr. Echeverría indica que si ha advertido un repunte de las infracciones por adolescentes. Manifiesta que la regla convencional es que eso suceda, que no se va en disminución, siempre están en aumento el nivel de contravenciones y delictuales.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

El Dr. Echeverría indica que en ciertos delitos si se puede considerar a la norma como flexible. Señala que pueden surgir impresiones en estos tipos de delitos no tan graves, debido a que al no existir un CAI, se dictan medidas cautelares para evitar la medida de privación preventiva de libertad, dando la apariencia que resultó airoso de la complicada situación.

3. ¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar la fuerza de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor?

El Dr. Echeverría considera que deberían ser un poquito más severas con relación al daño que causan, por proteger un bien individual se pone en riesgo la salud pública de la sociedad. Con estos tipos de infracciones considera que las medidas socioeducativas, deben ser un poco más severas. Manifiesta que cuando fungió como juez de la niñez y adolescencia en el momento que lo ejercía, daba la impresión de insatisfacción, lo que generaba problemas escandalosos.

4. Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?

El Dr. Echeverría a partir de su experiencia considera que en la presente fecha es droga y que tiene un vínculo estrecho con el robo.

5. ¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?

El Dr. Echeverría considera que bajo ningún concepto esto se corresponde a la realidad. Manifiesta que el índice de infractores adolescentes por la modalidad de robo es bastante elevado, empero, establece que la mayoría de las personas para evitarse las molestias solo pretender recuperar sus bienes previamente sustraídos, dejando en libertad al adolescente, aparte no tienen fe en la ambientación de justicia.

6. ¿Considera que la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena puede influir en estos para que se rehabiliten y se reinserten en la sociedad?

El Dr. Echeverría considera que se vulnera bastante los derechos de los adolescentes, por el traslado fuera de la jurisdicción del juez de Santa Elena; la misma constitución establece que toda persona debe estar al alcance del juez de esa jurisdicción. Al adolescente lo alejan de su inmediatez al proceso, su inmediatez a su abogado, hasta a los mismos familiares para realizar el tipo de visitas que requiere la norma.

7. Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces?

El Dr. Echeverría considera que hasta cierto punto lo son, aunque rescata la necesidad del debido tratamiento posterior del adolescente.

4.1.3.2. Interpretación de la entrevista

A partir de la entrevista llevada a cabo a los jueces de la Unidad Penal de La Libertad, se determinó que su apreciación respecto al incremento de adolescentes infractores en Santa Elena es evidente. Para ellos la flexibilidad de la norma no es apropiada solo en determinados delitos, en los más frecuentes, como por la posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, delito que puede constituir una de las fuentes para el posterior cometimiento del delito de robo, por lo que manifiestan, que resultaría adecuado que la norma se torne levemente más rigurosa, trayendo a colación otras legislaciones como la Estados Unidos, que da un trato diferente al adolescente infractor, aunque aciertan al preponderar que el Ecuador está suscrito a convenios que lo impiden, y que tienen como objeto, tratamientos distintos y más reparadores. Al traer a colación los datos de Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, manifestaron su total desacuerdo argumentando que, en la realidad, los adolescentes que incurrir en robo son más comunes que los reflejados en la información proporcionada. Por último, indicaron que la inexistencia de un CAI en Santa Elena, puede incidir en el derecho a las visitas, consagrado en el Título IV, artículo 122 del CNA y en el 407 ibídem, más aún, si se trata de familias con bajo nivel económico que no dispongan de lo vital para trasladarse recurrentemente a un CAI ubicado en Guayaquil.

4.1.3.3. Discusión de la entrevista a los jueces de lo penal de la Fiscalía #3 de la Libertad

Los jueces de la Unidad Penal de La Libertad, han sabido manifestar que el incremento en el índice de adolescentes infractores en el año 2021 resulta evidente, lo cual es extrañamente paradójico e indica otros problemas. A pesar de ello, reconocen que en la sociedad el delito de robo por adolescentes es bastante común, y que por su inmadurez se hallan en una condición de indefensión mental, en la que son muy susceptibles a las influencias exógenas. En conjunción a la información interpretada en la anterior entrevista, se determina que las causas son las organizaciones delictivas y el corrupto ambiente familiar en el que se desenvuelve el adolescente.

4.1.4. Entrevista a la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad

Nombre: Abg. Blanca Alicia Gavilán López

Fecha: 6 de julio del 2022.

Lugar: Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

La Abg. Gavilán afirmó que ha existido un incremento, no solamente en lo que respecta a justicia juvenil sino también en la justicia ordinaria y en lo que respecta a la reincidencia de adolescentes, también le resulta evidente que efectivamente existe, considerando que se debe por faltas de verdaderas políticas públicas, que de alguna manera pueda coadyuvar los tratamientos que se deben brindar a los adolescentes.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

La Abg. Gavilán indica que, frente a otras medidas, las socioeducativas son leves, pero argumenta que al adolescente no se lo puede considerar como una persona que tiene todos los niveles de madurez, como lo tiene una persona adulta, por lo que es que se considerado bajo otros principios y parámetros.

3. Puede señalar ¿cuál es el delito más lesivo y cometido por los adolescentes infractores?

La Abg. Gavilán señala que entre los delitos de mayor cometimiento por los adolescentes se mencionan a los de robo y a la tenencia de drogas.

4. ¿Cree usted pertinente la necesidad de intensificar o cambiar la fuerza de las medidas socioeducativas?

La Abg. Gavilán indica que no. No podría intensificarse o dictarse unas de mayor gravedad; porque el Código ya lo establece. Señala que todo está de acuerdo con el principio de proporcionalidad entre el delito y la sanción.

5. ¿De qué manera afecta a los adolescentes infractores la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?

La Abg. Gavilán consideró que no afecta mucho, porque el Centro de Adolescentes Infractores es una institución a la que solo van los adolescentes que le han impuesto una

medida de internamiento institucional o alguna medida cautelar dentro del proceso y como se conoce, esas son de ultimo ratio. Entonces considera que lo único que podría afectar es la distancia que separa a su familia, ya que los centros se encuentran en la ciudad de Guayaquil, y más a las familias de bajos recursos económicos.

6. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son absolutamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

La Abg. Gavilán señala que las medidas que actualmente se consagran en el Código de la Niñez y Adolescencia, para su criterio si son eficaces si se aplican de maneras viables, contribuyendo en el proceso de la corrección conductual del adolescente. Al tratarse de personas en formación, no se puede hablar de medidas más drásticas como las que hay en la justicia ordinaria de las personas adultas.

4.1.4.1. Interpretación de la entrevista

A través de la entrevista realizada a la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad, supo manifestar que en el año 2021 incrementaron los casos de adolescentes infractores y que también ha advertido reincidencia; establece que en efecto, las medidas socioeducativas son flexibles; pero resalta que esto responde a la naturaleza del adolescente, quien por su inmadurez y desarrollo psicológico y físico, se impide imponer medidas de carácter penal, por lo que alude a los principios que contiene la norma constitucional que favorece a este grupo. Finalmente, establece que las medidas socioeducativas surten efecto si se las cumplen como se deben, y señala que el incremento de adolescentes infractores en la Provincia de Santa Elena, podría disminuir significativamente si se crean políticas públicas para ese efecto y si los gobiernos provinciales prestarán mayor atención.

4.1.4.2. Discusión de la entrevista a la Fiscal de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad

El artículo 9 y 10 del CNA establecen el designio al que el Estado está sujeto a cumplir, que deriva del artículo 67 de la Constitución. Estos artículos refieren a las familias y a su importancia en la sociedad, de hecho, la Constitución la considera como el núcleo social, lo que resulta acertadamente correspondiente con las respuestas de los entrevistados en general. La entrevistada llegó a indicar que no es solo el Estado el que erra en el aseguramiento del desarrollo integral del adolescente, sino que indirectamente indicó que las conductas

antisociales pueden tener su génesis en el marco familiar, en el primer ámbito en que se desenvuelven los adultos en ciernes.

4.1.5. Entrevista a los fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena

Nombre: Abg. Patricio Centeno Soto

Fecha: 17 de junio del 2022.

Lugar: Fiscalía #1 de Santa Elena.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

Para el Abg. Centeno, si ha advertido un incremento en la incurrancia de delitos por parte de los adolescentes en el 2021 en comparación al 2020, observando un claro contraste en el periodo de auge de la pandemia, en el que el número de casos disminuyó.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

El Abg. Centeno considera, que al menos en Santa Elena no se ha buscado aplicar políticas públicas a favor de los adolescentes infractores y que los programas socioeducativos en la realidad no se cumplen, lo que implica que las medidas adoptadas no resulten efectivas.

3. Puede señalar ¿cuál es el delito más lesivo y cometido por los adolescentes infractores?

El Abg. Centeno señala que se trata del delito de robo. Las organizaciones delictivas buscan sujetos endebles mentalmente, afectados por su corrupto entorno familiar y escolar, de modo que manipulan sus mentes con mentiras, trayendo a colación la solución de sus problemas, hasta terminar convenciéndoles.

4. ¿Cree usted pertinente la necesidad de intensificar o cambiar la fuerza de las medidas socioeducativas?

El Abg. Centeno no considera la necesidad de aplicar modificaciones a las medidas socioeducativas. Para el, el gobierno en ese aspecto es ineficiente y señala que los jueces suelen ser demasiado garantistas, al punto de no establecer las medidas que corresponden a la gravedad del delito en que incurrió el adolescente.

5. ¿De qué manera afecta a los adolescentes infractores la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?

Para el Abg. Centeno, es clara una afectación al adolescente en la circunstancia de que la familia no lo visite, sobre todo a aquellas familias que no tienen los recursos para trasladarse de forma constante.

6. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

El Abg. Centeno manifiesta que siempre y cuando se cumplan las medidas socioeducativas impuestas y se sigan realizando posteriormente una vigilancia periódica durante un tiempo, surtirán efecto.

Entrevista a la fiscal de la Fiscalía #1 de Santa Elena

Nombre: Abg. Ana Luzuriaga Ruilova.

Fecha: 6 de julio del 2022.

Lugar: Fiscalía #1 de Santa Elena.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?

Con base en la experiencia de la Abg. Luzuriaga pone de manifiesto que los casos de adolescentes infractores han incrementado, por el motivo de que gozan de un sistema muy protector, de la que se benefician muchas bandas, muchas organizaciones delictuales que manipulan a los adolescentes.

2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?

La Abg. Luzuriaga considera que si y que, según su percepción, el sicariato es el delito en que más utilizan a los adolescentes.

3. Puede señalar ¿cuál es el delito más lesivo y cometido por los adolescentes infractores?

La Abg. Luzuriaga señala que entre los más comunes está el robo y la tenencia de droga.

4. ¿Cree usted pertinente la necesidad de intensificar o cambiar la fuerza de las medidas socioeducativas?

La Abg. Luzuriaga considera que no se deben cambiar, más aplicar actividades que fomenten su aprendizaje.

5. ¿De qué manera afecta a los adolescentes infractores la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?

La Abg. Luzuriaga considera la principal afectación es el aislamiento de la familia del Adolescente y la potencial corrupción, al estar en cotidianidad con otros adolescentes que vienen de ciudades mucho más violentas, mucho más agresivas.

6. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son absolutamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

La Abg. Luzuriaga cree que en el país no solamente no son eficaces las medidas socioeducativas, sino que el sistema de rehabilitación, tanto como el centro de menores como el de adultos infractores, no son centros de rehabilitación.

4.1.5.1. Interpretación de la entrevista

Por medio de la entrevista realizada a los fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena comienzan indicando que, si han advertido un incremento en la incurrencia en delitos por parte de los adolescentes infractores, siendo el delito de robo el más común. Respecto a las medidas socioeducativas, consideran que no hay necesidad de modificarlas, y que su eficacia se concatena al correcto seguimiento periódico del adolescente. La parquedad de las políticas públicas enfocadas en los adolescentes, demuestra un gobierno ineficiente que no se preocupa por la seguridad de este grupo de personas en la Provincia de Santa Elena.

4.1.5.2. Discusión de la entrevista a los fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena.

Los encuestados de esta fiscalía en particular, han vertido opiniones realmente particulares y medianamente distintas a los demás. En su opinión los jueces suelen ser demasiado garantistas, al extremo de obviar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 319 del CNA, en favor del adolescente, preponderando el bien individual que eclipsa al de la víctima. Así también, insisten en que la falta de proyección de políticas públicas dirigidas a los adolescentes infractores, pueden ser causales del incremento de la incidencia de los adolescentes en delitos, omitiendo el Estado la obligación que tiene frente a este grupo en particular.

4.2. Verificación de la idea a defender

Posterior a la obtención y análisis de los resultados, se procede a la discusión de la información obtenida, en la que los investigadores verificaran si el presente trabajo de investigación mantiene o rehúsa la idea a defender declarada en el capítulo I, en consideración a los siguientes aspectos:

Por medio de las encuestas se logró determinar que las impresiones del problema planteado en el capítulo I, son compartidas por la mayoría de los abogados encuestados de la provincia de Santa Elena, quienes consideran que no son auténticamente eficaces.

En cuanto a las entrevistas, se logró determinar que existen posiciones opuestas. Por un lado, una parte de los fiscales y jueces de lo penal consideran que los casos de los adolescentes infractores y la reincidencia incrementaron en el año 2021, y una mínima porción ve la necesidad de modificar o intensificar las medidas socioeducativas. Sin embargo, la mayoría recalca y defiende que estas medidas son apropiadas debido a que se protegen los derechos de los adolescentes.

Por otra parte, las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, permiten conocer que sus opiniones, en general, se encuentran en armonía. Todos coinciden, basándose en su experiencia en que las medidas socioeducativas son las apropiadas y que, sin embargo, reconocen que en su aplicación y tratamiento pueden surgir problemas por el deliberado incumplimiento. Esa información, aunada a las estadísticas proporcionadas por la Dirección Nacional de Estudio Jurimétricos y Estadísticas Judicial que refleja la cantidad de cuatro causas ingresadas de adolescentes por delito de robo en el 2021, establece por inferencia que las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo, en efecto, resultan eficaces y no producen reincidencia, por lo que en las primeras impresiones no existe el efecto esperado. Los jueces se cimentan en los fundamentos normativos de las medidas socioeducativas. Traen a colación las distintas normativas, de carácter internacional (Convención de los derechos del niño) como de carácter nacional (Constitución y el principio de interés superior, CNA) que consagran la importancia de la transigencia de la norma para con el adolescente, por motivos psicológicos, mentados con anterioridad en el capítulo II. Hacen énfasis en la que la eficacia reside en el apropiado seguimiento del adolescente infractor, lo que generaría una auténtica rehabilitación y reeducación.

Pese a lo antedicho, se considera que la estadística presentada no refleja la cantidad de robos con adolescentes como autores materiales del delito. En la realidad, muy pocos de estos adolescentes llegan a juicio, las víctimas prefieren recuperar sus bienes rápidamente, sin generar problemas, ni involucrarse en procesos morosos, en los que no tiene fe al enterarse de las medidas que se le impondrán al adolescente, o ya sea que sus procesos se estancan en etapas previas al juicio o que llegan a término por alguna forma anticipada de terminación del proceso, como lo son la conciliación o mediación, recogidos en el CNA con medidas socioeducativas, que usualmente no corresponden a la gravedad del delito, faltando al principio de proporcionalidad. Lo cual es aprovechado por las organizaciones delictivas que se percatan de esta situación y de la condición de desamparo familiar en la que a menudo está sumido el adolescente.

En definitiva, y en honor a la objetividad y la verdad, se reitera que en los pocos casos de adolescentes infractores del delito de robo que se presentan y en virtud de lo expuesto por los juzgadores de la adolescencia, como de la información estadística, la norma como tal no presenta problemas en Santa Elena si se mantiene un apropiado seguimiento. Haciendo, a la postre, una diferenciación entre la eficacia de la normativa aplicada y la realidad social y administrativa.

CONCLUSIONES

- Se determinó que el principio de interés superior del niño, estipulado en la Constitución del Ecuador, proviene de la Convención de los Derechos del Niño y del que surgen las medidas socioeducativas naturalmente flexibles, así como las bases psicológicas en que se fundan, que responden a la vulnerable etapa de maduración y despliegue de las capacidades del adolescente, concepción acogida por la Constitución.

- Se logró identificar la negativa apreciación del género de los abogados frente a las medidas socioeducativas y ciertas falencias que pueden incidir directamente en su eficacia, como los términos anticipados del proceso, la solicitud del archivo definitivo, la falta de seguimiento por parte de las entidades correspondientes y la mera indisposición ciudadana para continuar con el proceso. Esos errores administrativos judiciales y la conformidad ciudadana como tal, no conciernen a la eficacia de las medidas socioeducativas; pero influyen de alguna u otra manera en sus resultados, derivando en ineficacia. Las soluciones de tales problemas, por ende, incrementarían en una buena porción la eficacia de las medidas.

- Se determinó que uno de los ámbitos más influyentes para el adolescente es el familiar. La unión familiar y la responsabilidad paternal juegan un rol determinante para la formación integral del adolescente; sin un núcleo familiar con valores, el adolescente tiende a buscar atención en otros individuos que usualmente los satisfacen a través de medios amorales e ilícitos. El Estado falla al no garantizar lo estipulado en el art. 44 de la Constitución, respecto a la protección de los derechos de quienes son objeto del principio de interés superior, puesto que no se disponen planes y políticas en Santa Elena, para su desarrollo integral y la prevención de incurrimento en infracciones, de acuerdo con el artículo 10 del CNA.

- Posterior al análisis exhaustivo de la información recopilada en el presente informe de investigación, se concluyó que las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores del delito de robo en Santa Elena son mayoritariamente eficaces, cumpliendo con su finalidad establecida en el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia. Las entrevistas efectuadas a los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia establecieron que, en los pocos casos en los que se aplicaron las medidas correspondientes a los adolescentes infractores del delito de robo, surtió el efecto esperado.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los operados de justicia junto con las instituciones competentes, que consideren para la correcta y adecuada aplicación de las medidas socioeducativas, la realización de un debido seguimiento del adolescente infractor mientras cumple alguna medida impuesta, tanto en el cumplimiento como en lo posterior, a través del personal especializado y calificado, con el fin de verificar que la medida socioeducativa dispuesta ha resultado eficaz.
- El Estado en su rol de garantizar los derechos de los adolescentes, se le recomienda realizar programas en conjunto con personal profesional capacitado, para fomentar la rehabilitación y reeducación de los adolescentes infractores en la provincia de Santa Elena, sobre todo en sectores remotos, donde la delincuencia juvenil es de mayor porcentaje. También se insta a aplicar el trabajo en conjunto con el Ministerio de Trabajo para que de alguna forma se evite la reincidencia de los adolescentes en el cometimiento de delitos.
- Posterior o durante el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta, se sugiere la investigación de los factores externos que hacen que el adolescente cometa un delito penal. Por lo que se sugiere combatir el problema desde la raíz, debido a que de nada serviría que el adolescente infractor, una vez cumplida la medida impuesta, regrese al entorno en el que fue influenciado a cometer delitos.
- Se recomienda la construcción de un Centro de Adolescentes Infractores en la Provincia de Santa Elena, para el correcto tratamiento y debido procesamiento del adolescente en delitos de flagrancia, sobre todo cuando por consecuencia del cometimiento de un delito grave se le imponga la medida de internamiento institucional, para así no tener que ser trasladado hasta la ciudad de Guayaquil, evitando la vulneración de sus derechos y del derecho a la familia, de poder realizar el tipo de visitas que indique la norma.

BIBLIOGRAFÍA

1. Goldstein, R. (1993). *DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA*. Astrea, Buenos Aires, Argentina.
2. Código de la Niñez Y Adolescencia. Segundo Suplemento del Registro Oficial 53, 29-IV-2022, 3 de enero de 2003 (Ecuador)
3. Constitución de la Republica del Ecuador [Const] Art. 175, 20 de octubre del 2008.
4. Coral, J. (2008). *JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES: ANÁLISIS DOCTRINARIO DE SUS FUNDAMENTOS*. Cevallos Editora Jurídica.
5. González, J. (1995). *Delincuencia y derecho de menores : aportes para una legislación integral* (2.^a ed.). Depalma.
6. Albán, F., Guerra, A., & García, H. (2010). *Derecho de la niñez y adolescencia* (3.^a ed.). Gemagrafic.
7. Pineda, F., & Aliño, M. (Eds.). (2002). El concepto de adolescencia [Libro electrónico]. En *Atención integral a la salud en la adolescencia* (p. 16). <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/adolescencia/Capitulo%20I.pdf>
8. García, J. (2008). *El menor de edad infractor y su juzgamiento en la legislación ecuatoriana*. Rodin.
9. Méndez, C. (2008). *Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales* (4.^a ed.). Limusa.
10. Hernández, C., Collado, C., & Pilar, L. (1991). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* [Libro electrónico]. McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
11. Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social* [Libro electrónico]. Universidad Estatal Península de Santa Elena. <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>

12. Lozano, A. (2014, junio). *Teoría de Teorías sobre la Adolescencia*. SciELO.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362014000100002#:~:text=La%20adolescencia%20corresponde%20a%20una,Fern%C3%A1ndez%20y%20Gil%2C%201990).
13. Cabanellas, G. (2003). *Diccionario jurídico elemental*.
<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
14. Barrado, R. (2018, junio). *TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES*. FICP. <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
15. Hernández, F. (2015, 3 agosto). *La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal*. SciELO.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010
16. Guashpa, M. (2020). *La inimputabilidad de las personas con síntomas de trastorno mental y adopción de las medidas de seguridad en el COIP* [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador].
 Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24405/1/UCE-FJCPS-CPO-GUASHPA%20MILTON.pdf>
17. Rodríguez, L. (2017). El adolescente y su entorno: familia, amigos, escuela y medios. *Pediatría Integral*, 263.
<https://www.adolescenciasema.org/ficheros/CURSOS%202019/DOCUMENTACION%20CURSO/5%20Adole%20y%20entorno%20PI.pdf>
18. Barrios, L. (2018). TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA DELICUENCIA JUVENIL. *Revista Aequitas*, 11, 31–42.

19. Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nosotras Ediciones.
20. Barrios Gaxiola, M. I., & Frías Armenta, M. (2016). Factores que Influyen en el Desarrollo y Rendimiento Escolar de los Jóvenes de Bachillerato. *Revista Colombiana de Psicología*, 25(1), 63–82. <https://doi.org/10.15446/rcp.v25n1.46921>
21. prepaUP Femenil. (2021, 12 agosto). *3 maneras en que la sociedad influye en la conducta de las adolescentes*. Universidad Panamericana. <https://blog.up.edu.mx/prepaup/femenil/3-maneras-en-que-la-sociedad-influye-en-la-conducta-de-las-adolescentes>
22. *Presentación de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924*. (2017, 4 octubre). Humanium. <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
23. Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. (2012). *Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2001*. Primera edición. Traducido por Cristóbal Quishpe. Quito – Ecuador.
24. Loaiza, Y. (2021, 27 junio). *La historia de Juan Fernando Hermosa, el “Niño del terror” que mataba taxistas y homosexuales en Ecuador*. infobae. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/06/27/la-historia-de-juan-fernando-hermosa-el-nino-del-terror-que-mataba-taxistas-y-homosexuales-en-ecuador/>
25. Buaiç Valera Yury E. (2004). *Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños*, primera edición, (pág.33). Buenos Aires: editores del puerto.
26. Karina Andrade B. (2017). *Las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores del Ecuador*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba – Ecuador.
27. Jomaira Rodríguez M. (2016). *Proyecto de reforma al artículo 692 numeral 4 último inciso del código orgánico integral penal para garantizar lo establecido en la constitución de la república el derecho a la rehabilitación y reinserción social de los*

- adolescentes infractores, en el centro de detención de adolescentes infractores de la ciudad de Riobamba, en el año 2014.* (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Riobamba – Ecuador.
28. Cárdenas, N. (2009). *Menor infractor y justicia penal juvenil*. Primera edición. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
29. UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: editorial nuevo siglo
30. Springer. (2015). *Los derechos del niño en un mundo cambiante: 25 años después de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*.
31. GARCÍA MÉNDEZ (2013). *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina*, Guayaquil – Ecuador.

Anexos

Anexo N° 1 Encuesta a abogados de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo. Santa Elena año 2021.

INVESTIGADORES: Oliver Alvia Gonzabay. - Alexander Pujota Lino.

OBJETIVO: Analizar los criterios de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, respecto a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo.

Estimado Abogado. Sírvase a dar lectura al siguiente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación y de respuesta a las interrogantes a través de una X según corresponda.

1. ¿Es de su conocimiento cuáles son las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor consagradas en el artículo 385 CNA?

SI NO

2. ¿Considera usted que las medidas aplicadas al adolescente infractor por delito de robo (a pesar de la Doctrina de Protección Integral que los ampara) son muy flexibles en comparación con las sanciones de un adulto?

SI NO

3. ¿Cuál considera usted que sería la causa principal que conlleva a los adolescentes a cometer un robo?

Bajo nivel educacional Bajo nivel socio-económico Estructura familiar y social

4. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima del delito de robo?

SI NO

5. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

SI NO A VECES

6. ¿Cree usted pertinente la necesidad de modificar determinadas medidas socioeducativas?

SI NO

Anexo N° 2 Entrevista a Jueces de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo. Santa Elena año 2021.

INVESTIGADORES: Oliver Alvia Gonzabay. - Alexander Pujota Lino.

ENTREVISTA APLICADA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETIVO: valor la opinión de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia en cuanto a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo en Santa Elena, 2021.

1. **Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la reincidencia del adolescente infractor?**

1. **¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas propicia la desconsideración del adolescente para con ley?**

2. **¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar o modificar el tipo de medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo?**

3. **Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?**

4. **¿Cuál es la desventaja de la inexistencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?**

5. **¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?**

6. **Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas son bastante eficaces?**

Anexo N° 3 Entrevista a Jueces de la Unidad Penal de la Libertad



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo. Santa Elena año 2021.

INVESTIGADORES: Oliver Alvia Gonzabay. - Alexander Pujota Lino.

ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LO PENAL DE LA FISCALIA #3 DE LA LIBERTAD

OBJETIVO: valor la opinión de los jueces de la de lo Penal de la Fiscalía #3 de la Libertad en cuanto a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo en Santa Elena, 2021.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrancia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?
2. ¿considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?
3. ¿Cree usted pertinente, la necesidad de intensificar la fuerza de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor?
4. Puede señalar ¿cuál es el delito más cometido por los adolescentes infractores?
5. ¿Considera que la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena puede influir en estos para que se rehabiliten y se reinserten en la sociedad?
6. ¿Considera usted que los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, que establece que en el año 2021 solo se ingresaron 4 causas de robo por adolescentes, refleja la realidad de la incidencia de los adolescentes en este tipo de delitos?
7. Bajo su criterio, ¿usted considera que las medidas socioeducativas son absolutamente eficaces?

Anexo N° 4 Entrevista a la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo. Santa Elena año 2021.



INVESTIGADORES: Oliver Alvia Gonzabay. - Alexander Pujota Lino.

ENTREVISTA APLICADA A LA FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ÚNICA DE ADOLESCENTES INFRACTORES LA LIBERTAD

OBJETIVO: valorar la opinión y a la vez realizar la recopilación de información veras y profesional de la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes Infractores la Libertad en cuanto a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo en Santa Elena, 2021.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021| ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la reincidencia del adolescente infractor?
2. ¿Considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?
3. Puede señalar ¿Cuál es el delito más lesivo y cometido por los adolescentes infractores?
4. ¿Cree usted pertinente la necesidad de intensificar o cambiar la fuerza de las medidas socioeducativas?
5. ¿de qué manera afecta a los adolescentes infractores la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?
6. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son absolutamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

Anexo N° 5 Entrevista a Fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo. Santa Elena año 2021.



INVESTIGADORES: Oliver Alvia Gonzabay. - Alexander Pujota Lino.

ENTREVISTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA #1 DE SANTA ELENA

OBJETIVO: levantar información desde la percepción profesional de los fiscales de la Fiscalía #3 de Santa Elena en cuanto a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor del delito de robo en Santa Elena, 2021.

1. Con base en su experiencia, del 2020 al 2021 ¿ha advertido un incremento o sostenimiento en lo que respecta a la incurrencia en delitos y reincidencia del adolescente infractor?
2. ¿considera que la levedad de las medidas socioeducativas produce desconsideración del adolescente para con ley?
3. Puede señalar ¿Cuál es el delito más lesivo y cometido por los adolescentes infractores?
4. ¿Cree usted pertinente la necesidad de intensificar o cambiar la fuerza de las medidas socioeducativas?
5. ¿De qué manera afecta a los adolescentes infractores la ausencia de un Centro de Adolescentes Infractores en Santa Elena?
6. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas son auténticamente eficaces para la corrección conductual y reinserción social?

Anexo N° 6 Fotografías con Jueces de la Mujer, Niñez y Adolescencia



Jueza Dra. Bélgica Vizueta Tomalá



Jueza Dra. Kelly Flores Vera



Juez Dr. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá

Anexo N° 7 Fotografías con Jueces de la Unidad Penal de La Libertad



Juez Dr. Leonardo Fabián Lastra Laínez



Juez Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo

**Anexo N° 8 Fotografías con la fiscal provincial de la Fiscalía Única de Adolescentes
Infractores la Libertad**



Fiscal Ab. Blanca Alicia Gavilán López

Anexo N° 9 Fotografías con los Fiscales de la Fiscalía #1 de Santa Elena



Fiscal Abg. Patricio Centeno Soto



Fiscal Abg. Ana Luzuriaga Ruilova.